



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516800	MARINO PORZIO, en representación de Emerson Electric Co.	Denominativa	GO BOLDLY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42: Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido: "consultoría" y especifique la que no vaya a eliminar. Especifique o elimine "diseño; vigilancia; diagnóstico" y "gestión de proyectos", pues la redacción es demasiado amplia y no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Elimine "servicios de gestión de material industrial" pues no es claro el servicio que busca proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada. Elimine o reclasifique a la clase N°41 "servicios educativos" y "formación", dado que son servicios que se encuentran expresamente clasificados en la referida clase. Especifique o elimine "modernización del sistema; configuración de migración" y "automatización". En "mecanizado, fabricación y fabricación a medida" elimine "mecanizado" y elimine "fabricación y fabricación a medida" o bien reclasifíquelo a la clase N°40 como "fabricación por encargo de terceros de..." y "fabricación a medida por encargo de terceros de...". Elimine o reclasifique a la clase N°38 "transmisión de información por redes de comunicación electrónica". Elimine "gestión del uso de energía" pues no es clara su pertenencia a la clase. Corrija y reclasifique a la clase N°38 "suministro de sitios web con tecnología que permite a los usuarios supervisar y controlar el funcionamiento y el uso de maquinaria y equipos" como "facilitación de acceso a un sitio web con tecnología que permite a los usuarios supervisar y controlar el funcionamiento y el uso de maquinaria y equipos" o bien elimine. Especifique "apoyo técnico; asistencia técnica" y "servicios de asesoría". Corrija "software de procesamiento de datos y controladores eléctricos y electrónicos para manejar, enfriar y calentar aire para su uso en la interconexión de equipos HVAC" como "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable de procesamiento de datos y controladores eléctricos y electrónicos para manejar, enfriar y calentar aire para su uso en la interconexión de equipos HVAC" o bien reclasifique la redacción original a la clase N°9, indicado que se trata de un software descargable o grabado. Elimine "controles electrónicos de capacitores" y "localizadores" pues pareciera que busca proteger un producto. Elimine "vigilancia remota de condiciones operativas y alarmas que indican fallas potenciales del sistema de refrigeración comercial y sistemas eléctricos y envío de personal de servicio para responder a alarmas" en atención a que es inductivo a error con la clase N°45, en la cual se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516930	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Merit Brass Co.	Denominativa	PRE-PRESS INDICATOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°6: Elimine por encontrarse idénticamente repetido: "Metales comunes y sus aleaciones; construcciones transportables de metal; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos no eléctricos de metal común; artículos de ferretería, pequeños artículos de metal; tubos de metal; cajas fuertes; productos de metal común no comprendidos en otras clases; minerales". Además, Elimine "materiales metálicos de construcción" ya que es igual que "materiales de construcción metálicos".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se incorpora la traducción de la denominación.</p> <p>En relación a la prioridad invocada y atendido a lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1.</p> <p>Plazo que finalizó el día 19 de enero de 2023.</p> <p>Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517016	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Merit Brass Co.	Denominativa	MERIT PRESS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°6: Elimine por encontrarse idénticamente repetido: "Metales comunes y sus aleaciones; construcciones transportables de metal; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos no eléctricos de metal común; artículos de ferretería, pequeños artículos de metal; tubos de metal; cajas fuertes; productos de metal común no comprendidos en otras clases; minerales". Además, Elimine "materiales metálicos de construcción" ya que es igual que "materiales de construcción metálicos".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se incorpora la traducción de la denominación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517278	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NV BEKAERT SA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°11: Especifique o elimine "Encendedores" pues es demasiado amplio e inductivo a error con productos de otras clases. En la clase N°11 lo que existe es "encendedores de gas; encendedores de fricción para encender el gas; Encendedores de cocina, entre otros". Especifique o elimine "Instalaciones de tratamiento industrial" pues es demasiado amplio e inductivo a error con productos de otras clases. Corrija "Instalaciones nucleares" por "Instalaciones de centrales nucleares".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 29 de septiembre de 2022: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 211.398, y delegación en N° 211.407.-</p> <p>Al escrito de fecha 03 de enero de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente traducción simple de la prioridad invocada. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528696	Rodrigo Alejandro Alcayaga Angel, en representación de Antumay SpA y Rodrigo Alejandro Alcayaga Angel	Mixta	Antumay	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder atendido a que el documento acompañado solo acredita la representación de Antumay SpA y dado que son dos solicitantes ambos deben otorgar poder al representante para que actúe a nombre de ellos. Se puede utilizar el poder formato disponible en el sitio de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc A escrito de fecha 15-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529001	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Hexagon Technology AS	Mixta	HEXAGON RAGASCO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 y en atención a que no se hizo cargo de la observación especifique o elimine "de repuestos para válvulas, de accesorios" en "venta al detalle y al por mayor de válvulas, de repuestos para válvulas, de accesorios y partes para válvulas" atendido a que son redacciones demasiado amplias y no permiten identificar correctamente el objeto del servicio. En clase 40 , corrija "fabricación personalizada de válvulas y equipo para válvulas" por "fabricación personalizada por encargo de terceros de válvulas y equipo para válvulas". A escrito de fecha 24-04-2023: Téngase por corregidas la cobertura de clase 20, la de clase 35 en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CETOMA SPA	Mixta	RINCÓN ZEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder en custodia N° 220245, atendido a que en el poder se indica que quien dará el poder es MAURICIO ANDRES CAMPOS MERINO, no obsante quien firma el documento es otra persona, TOMÁS IGNACIO PICA LARRAÍN.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 27-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p> <p>A escrito de fecha 18-04-2023: Estese al mérito de autos.</p>
1529683	Valentina Paz Rojas Espinoza, en representación de Valentina Paz Rojas Espinoza y Matías Ignacio Fuenzalida Varas	Mixta	Vetter	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No a lugar al poder atendido a que son 2 solicitantes y <u>ambos deben entregar poder a quien los represente</u>, incluso si el representante es uno de los solicitantes, por ello puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañar nuevo poder otorgado por Valentina Paz Rojas Espinoza y Matías Ignacio Fuenzalida Varas. • Acompañar poder otorgado por Valentina Paz Rojas Espinoza a Valentina Paz Rojas Espinoza. <p>A escrito de fecha 03-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534813	SARGENT & KRAHN , en representación de MEDIUM RARE LIMITED	Denominativa	STAKE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°9: Elimine o especifique “Partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados” pues no todos los productos solicitados en la clase son susceptibles de tener “Partes y piezas” como las “Aplicaciones y software”.</p> <p>En la clase N°36: Elimine o especifique acorde al clasificador de esta Oficina “Servicios de adeudo y crédito en cuentas financieras” pues no es claro lo que busca proteger como “Servicios de adeudo”. Especifique o elimine “Tramitación de pagos para bancos” pues lo que existe en esta clase es “Tramitación electrónica de pagos”.</p> <p>En la clase N°41: Corrija: “Servicios de casino en línea” por “servicios de casinos [juego] en línea”. Especifique “Servicios deportivos” y “Servicios de educación, ocio y deporte” pues la redacción de “Servicios deportivos y “Servicios ocio y deporte” son demasiado amplias. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 30 de marzo de 2022: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 221.749, sin perjuicio que el documento fue presentado para la solicitud N° 1.534.813.-</p> <p>Al escrito de fecha 11 de abril de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en virtud del documento depositado en folio N° 222.345, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 221.749</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542304	SARGENT & KRAHN , en representación de Pernod Ricard Italia S.P.A.	Mixta	RAMAZZOTTI CREMA CASA FONDATA NEIL 1815 AUSANO RAMAZZOTTI SPECIALITÀ DELLA DITTA	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, atendido a que no es legible el segmento (SPECIALITÀ DELLA DITTA) ya que aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad presentación grafica. Debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, iguales en color, forma y diseño a la original.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542305	SARGENT & KRAHN , en representación de Pernod Ricard Italia S.P.A.	Mixta	RAMAZZOTTI CREMA CASA FONDATA NEIL 1815 DA AUSANO RAMAZZOTTI SPECIALITÀ DELLA DITTA	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, atendido a que no es legible el segmento (RAMAZZOTTI CREMA CASA FONDATA NEIL 1815 DA AUSANO RAMAZZOTTI SPECIALITÀ DELLA DITTA) ya que aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad presentación gráfica. Debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, iguales en color, forma y diseño a la original.</p> <p>Una vez que se haya acompañado nuevas etiquetas legibles, verifique cual es la denominación que solicita, la cual debe ser concordante con la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542312	Luis Humberto Coñuecar Muñoz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TENAUN SPA	Mixta	O'Higgins Economía y Cordialidad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que el documento acompañado no aparecen las facultades para la tramitación ante este instituto.</p> <p>Atendida a que la etiqueta solicitada el segmento (O'Higgins Economía y Cordialidad) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad, acompañe nuevo ejemplar donde la imagen debe ser nítida y legible, iguales en color, forma y diseño a la original en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542398	Marisol Del Carmen Armijo Silva	Denominativa	masguia	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular aclare la dirección agregando al camino, un número o Km, sector, lote o parcela que permita identificar correctamente la dirección.
1542439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO SALAS GUEVARA	Mixta	Clyp	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale numeración o Km u otra indicación que precise el domicilio. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542587	Félix Cristian Arriaza Zenteno	Denominativa	EternalPet	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular aclare la dirección, ya que aparece dos veces la misma calle, pero con dos numeraciones diferentes.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496785	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Align Technology, Inc.	Denominativa	ITERO	Por cumplido lo ordenado
1499065	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L.	Mixta	AMF	A escrito de fecha 20/12/2022: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215136. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escritos de fecha 11/01/2023, 25/01/2023, 28/02/2023, 14/03/2023, 04/04/2023: Estese a lo previamente resuelto.
1499068	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de POLARIZADOS LINARES SPA	Mixta	P L POLARIZADOS LINARES	A escrito de fecha 20/12/2022: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215205. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escritos de fecha 09/01/2023, 25/01/2023, 24/02/2023, 14/03/2023 y 31/03/2023: Estese a lo previamente resuelto.
1499072	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL SILVA REYES LIMITADA	Mixta	MT MEGA TECHNOLOGY	A escrito de fecha 20/12/2022: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215466. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escritos de fecha 11/01/2023, 25/01/2023, 28/02/2023, 14/03/2023, 29/03/2023 y 30/04/2023 : Estese a lo previamente resuelto.
1499080	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD CLÍNICA VIDA ESTÉTICA SPA	Mixta	FUNDACIÓN CHILENA CONTRA LA OBESIDAD	A escrito de fecha 20/12/2022: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215528. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escritos de fecha 09/01/2023, 25/01/2023, 27/02/2023, 14/03/2023, 29/03/2023 y 01/05/2023: Estese a lo previamente resuelto.
1499513	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA BODY UP LIMITADA	Mixta	BODY UP	A escrito de fecha 02/11/2022: Estese al merito de autos. A escrito de fecha 20/12/2022: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215524.. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escritos de fecha 05/01/2023, 26/01/2023, 01/03/2023, 01/03/2023, 15/03/2023, 30/03/2023 y 30/04/2023: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNIA EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ASTUDILLO EIRL	Mixta	INGELOP	Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2022: Al principal: Como se pide. Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 215.772. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 09 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 15 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 29 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 01 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1499588	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRODUCTOR SPA	Mixta	SHOW EN VIVO DAMOS VIDA A TUS EVENTOS	Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2022: Al principal: Como se pide. Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 215.139. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 11 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 27 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 01 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 17 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 31 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 01 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499840	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FELIPE VILLALOBOS GLOBAL GIFT E.I.R.L.	Mixta	TR3SD	<p>Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2022: Al principal: Como se pide. Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 215.787. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 11 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 27 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 02 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 04 de abril de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 01 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1499883	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CERVEZA ARAUCANÍA SPA	Denominativa	CERVEZA ARAUCANÍA	<p>Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2022: Al principal: Como se pide. Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 215.770. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 05 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 29 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 30 de abril de 2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499885	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA AGUAS VALLE DEL RIO BUENO LIMITADA	Mixta	VALLES DEL RÍO BUENO AGUA PURIFICADA	Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2023: Al principal: Como se pide. Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 215.757. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 05 de enero de 2022: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 28 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 05 de abril de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1500164	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BSV ARQUITECTURA SPA	Mixta	WYND ARQUITECTURA	A lo principal de escrito de 20 de diciembre de 2022: Ha lugar al entorpecimiento alegado; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado; Al segundo otrosí: Por acompañados. Proveyendo escritos de fecha 10 y 26 de enero, 28 de febrero, 15 y 30 de marzo y 2 de mayo de 2023: Como se pide.
1500617	MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	MASTERCOM	Al escrito de 24/04/2023: A lo principal: Tengase por reclasificados servicios en clases 42 y 45; Al otrosí: tengase presente comprobante de pago Sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento, de oficio se complementa en clase 38: Servicios de tarjetas telefónicas de prepago con "servicios de telefonía, a través de tarjetas telefónicas de prepago"
1503403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boscam SpA	Mixta	BOSCAM	A lo principal de escrito de 20 de diciembre de 2022: Ha lugar al entorpecimiento alegado por los fundamentos esgrimidos por el compareciente; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado; Al segundo otrosí: Por acompañados. Proveyendo escritos de fecha 16 de enero, 17 y 23 de febrero, 14 de marzo 4 de abril y 2 de mayo de 2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503557	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Camila Belén Paredes Sanhueza y Francisco Sebastián Ignacio Prado Cerda	Mixta	GEOPIXELES	A lo principal de escrito de 20 de diciembre de 2022: Ha lugar al entorpecimiento alegado por los fundamentos esgrimidos por el compareciente; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado; Al segundo otrosí: Por acompañados. Proveyendo escritos de fecha 5 y 26 de enero, 27 de febrero, 15 y 31 de marzo, 25 de abril y 4 de mayo de 2023: Como se pide.
1503828	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Metrociencia SpA	Mixta	METRO CIENCIA	A lo principal de escrito de 20 de diciembre de 2022: Ha lugar al entorpecimiento alegado por los fundamentos esgrimidos por el compareciente; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado; Al segundo otrosí: Por acompañados. Proveyendo escritos de fecha 5 y 26 de enero, 27 de febrero, 14 y 30 de marzo, y 2 de mayo de 2023: Como se pide.
1505320	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Figurativa		Al escrito de 06/03/2023: Téngase presente corrijase base de datos Al escrito de 20/04/2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1505321	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Figurativa		Al escrito de 06/03/2023: Téngase presente corrijase base de datos Al escrito de 20/04/2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1506285	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Denominativa	PALANTIR	Por cumplido lo ordenado
1515041	MARINO PORZIO, en representación de Augmented Reality Concepts, Inc.	Denominativa	EXCEPTIONALLY ENGAGING EXPERIENCES	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1516850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	
1516854	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1516859	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	
1516861	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	
1518040	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Pharmalys Laboratories SA	Denominativa	PRIMALAC ULTIMATE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518263	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Scanvaegt Systems A/S	Denominativa	ScanGrader	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder custodiado en el folio N°211.690.-
1518264	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Scanvaegt Systems A/S	Denominativa	ScanBatcher	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 29 de septiembre de 2022: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 211.398, y delegación en N° 211.407.- Al escrito de fecha 28 de diciembre de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder custodiado en el folio N°211.690.-
1518356	MARINO PORZIO, en representación de F.LLI CAMPAGNOLO S.P.A.	Denominativa	JEANNE BARET	Al escrito de fecha 19 de enero de 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1518660	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de SP Servicios Globales de Consultoría y Estrategia en la Empresa Familiar, S.L.	Mixta	STORGE FAMILY OFFICE GROUP MIAMI-MADRID	Al escrito de fecha 05 de enero de 2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528643	Hernán Antonio Miranda Esparza	Mixta	StarJeans	A escrito de fecha 01-02-2023: A lo principal: Como se pide, se elimina al representante. Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 10-02-2023 : Estese a lo previamente resuelto.
1529054	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro	Denominativa	SABOR AUSTRAL	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221488, se actualiza la base de datos. Se corrige la cobertura. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529056	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LEONARDO ANDRÉS MECHASQUI MONTENEGRO	Denominativa	FUNDO PATAGONIA	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221488, se actualiza la base de datos. Se corrige la cobertura. A escrito de fecha 17-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529061	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISEÑO Y CONFECCIÓN VALENTINA KLUG MATURANA E.I.R.L.	Mixta	BABERIN	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219651. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPAQUE VERDE SpA	Mixta	EMPAQUE VERDE	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219990. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529068	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Chile a Mano Ltda.	Mixta	CHILE A MANO	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219913. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529075	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KINDO SpA	Mixta	KINDO	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219977. Se hace presente que la vigencia del poder es hasta el 16-02-2024. A escrito de fecha 18-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529670	Angélica Del Carmen Haro Schonffeldt	Denominativa	CABAÑAS CERRO HUEMULES	A escrito de fecha 24-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529676	UNIVERSTARS SPA	Mixta	V UBBEUNIVERSE	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de Vigencia de Poderes de UNIVERSTARS SPA De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1529680	Juan Rodrigo Briceño Rosas	Mixta	FM - MASS	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529681	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Michael Vocke Vieille	Denominativa	Macarena Palma	A escritos de fecha 22-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219479, se actualiza la base de datos. Téngase por acompañada la declaración.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541849	Mónica Alejandra Rivera Lara, en representación de Cáceres y Avendaño Abogados Limitada	Denominativa	Cáceres y Avendaño	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1542285	Gepsy Andrea Acevedo Ayala	Mixta	OPEN	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1542291	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES CALAFATE SPA	Mixta	POPCORN CITY	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542343	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skarlett Margot Espinoza Herrera	Mixta	DEMVICH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1542377	Nicolás Matías Aldana Luna	Mixta	NORDLIGE	
1542378	Andrea Carolina Abascal Marín, en representación de Parque Calafquén SpA	Mixta	CHL tocka CLUB 2022	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Por sobre la letra "c" de la palabra "tocka" hay un dibujo de un ave. Antes de iniciar la palabra "tocka" se inserta los vocablos "CHL" y luego del término de la palabra "tocka" se inserta el número "2022" Abajo de la palabra "tocka" se inserta la palabra "CLUB". Todos los elementos descritos en color blanco sobre un fondo rojo.", para su mejor entendimiento.
1542381	Pedro Antonio Ahumada Soto, en representación de Carlos Eduardo Garcés Reyes	Mixta	A PROTECT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "A PROTEGER". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Una A estilizada color negro con un punto en el medio adentro de un cuadrado con dos líneas negras en su entorno y en la parte inferior y dentro del cuadrado la palabra "PROTECT" en negro, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1542384	Daniela Andrea Valencia Salas, en representación de Calma Kids SpA.	Mixta	Calma Kids	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Logo con las palabras "Calma Kids" en color blanco #ffffff en tipografía Funkydori con contorno. La composición gráfica incluye una luna y dos estrellas en color blanco #ffffff, adicionalmente en el costado derecho se ve un trazo curvo que asemeja una nube blanca #ffffff y fondo celeste #02b7ee.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542385	Yohanna Isabel Vezzosi Pinochet	Mixta	LC Group	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en las Letras "LC" dispuestas en la parte superior donde la letra "L" es blanca, pero son sombra color beige, la cual se proyecta en diagonal y da forma a la letra "C", abajo "GROUP" en azul oscuro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542386	Alma Cristina Negrete Shen	Denominativa	Membí	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1542387	Juan Salvador Cárcamo Miranda	Denominativa	Study Cards	
1542389	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de María De Atucha Donoso	Denominativa	FALCO	
1542391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reciclajes Ciclocom Limitada	Denominativa	Reactúa	
1542392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elinopa Spa	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de un perro borde y detalles en color negro y fondo blanco encima de figura de una raqueta de tenis misma tonalidad con detalle de una mordida. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías de Geología y Exploración Minera C.C.	Denominativa	GEXMIN	
1542394	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Marzelle	
1542395	Myriam Regina Meza Muñoz	Mixta	REVIVE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada la cual sólo contiene la palabra "REVIVE" Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "PALABRA REVIVE CON FONDO NEGRO Y BORDES BLANCOS, LA SEGUNDA LETRA V DEL CONJUNTO ES ROJA CON BORDES BLANCOS EXPRESADA CON LA FORMA DEL SIMBOLO MATEMATICO EXPONENTE DOS O AL CUADRADO. TODO DENTRO DE UN FONDO GIRS AL CENTRO Y NEGRO A LOS COSTADOS Y CUYO BORDE DERECHO TIENE UNA PEQUEÑA CURVATURA HACIA EL CENTRO.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542399	Tomás Arturo Gómez Habib, en representación de ACADEMIA CHILENA DE ORTODONCIA SpA	Denominativa	Academia Chilena de Ortodoncia	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1542401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOMPANY SPA	Mixta	ECOMPANY	
1542405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Humberto Parra Bustos	Mixta	Secutors Arena	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Secutors Arena" escrita con letras color beige en la parte inferior de la etiqueta. En el centro, un casco romano de color dorado, dentro de una corona de hojas en cuyo centro inferior hay un círculo dorado. Todo el conjunto dentro de un círculo de color negro y borde dorado.", para su mejor entendimiento.
1542407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Ignacio Caro Briones	Mixta	Tronco Mayen	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Tronco Mayen" escrita con letras en café oscuro y café claro. A la izquierda de la denominación, una figura de fantasía que representa un tronco blanco dentro de un cuadrado de color café. Todo sobre un fondo negro.", para su mejor entendimiento.
1542421	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACARENA CRISTINA MORA MORA y FRANCISCO MANUEL VALDIVIA GARATE	Mixta	RRLChile	
1542423	Jorge Andrés Quevedo Luengo, en representación de Viña Hacienda Zúñiga Spa	Denominativa	La weona jugosa	
1542424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad SBR Ltda.	Mixta	EASYBIKE	
1542427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Mauricio Vega Vergara	Mixta	Bei Kpelli	De oficio se traduce la marca, quedando en definitiva, como sigue: "En Kpelli".
1542428	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Mauricio Arturo Fonseca Obando	Mixta	Vitalicare	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542430	Matías Daniel Nicolás Carrasco	Denominativa	Fabulandia	
1542437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE DELIVERY KATHERINNE NICOLE CRISOSTOMO OJEDA EIRL	Mixta	Living Sushi	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS PATRICIO SAAVEDRA CASTILLO	Mixta	Lutech	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	Aid+Plus	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO PATRICIO SANHUEZA CASTILLO	Mixta	La Citroneta	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Delgado Gil	Mixta	Viajero Migrante	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial El Pionero Fast Food SpA	Mixta	El Pionero Sabor con Amor	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willzone SpA	Mixta	Willzone	
1542468	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TECNOCAM SPA	Mixta	HIKTECH	
1542470	Rodrigo Alejandro Jaramillo Meyer	Denominativa	Edata	
1542471	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Arturo Valenzuela Echeverría	Mixta	No Busques	
1542472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Producciones Damian SpA	Mixta	Circo los Franchinni	
1542473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Viviana Collao Castillo	Mixta	COPIAPOA ENSAMBLE	
1542474	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arqycon SPA	Mixta	Skaneando Studio	
1542478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad San Bolo Spa	Mixta	San Bolo	
1542479	Alejandro Eucebio Plaza Brevil	Mixta	Date un gusto	
1542481	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Luis Miguel Melipil Colihuinca	Mixta	Los Potros Salvajes	
1542482	Juan Pablo Núñez Páez	Denominativa	Galileo Vinilos	
1542483	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Mauricio Arturo Fonseca Obando	Mixta	Vitalicare	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1542484	Rodrigo Alberto Terroba Aguirre, en representación de RODRIGO TERROBA SpA	Mixta	ENRED	
1542486	Rafael Zarro Pinheiro Lima	Denominativa	buda house	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542487	Jorge Rodolfo Canales Helmer	Mixta	Rupestre Patagonia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1542488	Sonia Natalia Toledo	Mixta	BENDITA TIJERA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1542489	Carlos Alberto López Llano	Mixta	Lefix	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1542493	Marilyn Del Pilar Troncoso Troncoso	Denominativa	Trumao Nueces	
1542494	Juan Carlos Sebastián Fuentealba Castro	Denominativa	TELTEC	
1542495	María Gracia Ábalos Elizalde	Mixta	ASF Abogados Sin Fronteras CHILE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1542579	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de SIGNAL MEDIA SPA	Denominativa	CONTROLATE DUEÑAS	
1542580	María Irene Tapia Escobar	Mixta	EX-GOLOSIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en EX-GOLOSIN en letras de color amarillo sobre un fondo naranja que tiene esferas de diferentes tamaños en colores morado, naranja, azul, amarillo, verde y rojo. Sobre la vocal O un dibujo de una paleta de dulce color amarillo. Sin protección al segmento "distribuidora".", para su mejor entendimiento.
1542581	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER LIMITADA	Mixta	FUNLUBE	
1542582	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER LIMITADA	Denominativa	URIACT	
1542583	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER LIMITADA	Denominativa	NEW COLON	
1542584	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Joaquín Ignacio Díaz Barrera	Mixta	ALTO RUMBO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "ETIQUETA CONSISTENTE EN "ALTO RUMBO" EN COLOR BLANCO, ENCIMA DE LA FRASE SE VISUALIZA UN CUADRADO CON 2 PUNTAS REDONDEADAS, EN SU INTERIOR UN TRIÁNGULO INCOMPLETO EN LA PARTE DE ABAJO DE COLOR BLANCO Y MATICES EN TONALIDADES CAFE, VERDE Y GRIS. TODO ENCUADRADO EN UN FONDO NEGRO.", para su mejor entendimiento.
1542586	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de SIGNAL MEDIA SPA	Denominativa	TODO ES PARRILLABLE	
1542588	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FAA SpA	Denominativa	Vogo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542589	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Francisco Javier Rodríguez Puig	Mixta	MONKEY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "caricatura de cabeza de un mono, con un gorro inclinado hacia un costado en colores blanco y negro, el cual está sobre un cuadrado de bordes curvos de borde negro y fondo blanco, más arriba la palabra MONKEY en color negro, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1542590	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER LIMITADA	Denominativa	ZMA BESTIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1366907	COOPER & CIA LTDA, en representación de LICORES MITJANS S.A.	Mixta	ANIS DE ORO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1115466 Marca ORO Protege BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE CERVEZAS). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tidel Engineering, L.p.	Denominativa	TIDEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1254612. TIDAL. Software computacional para ser utilizado en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de datos de audio; software computacional para ser utilizado con relación a la descarga y reproducción continua (streaming) de materiales de audio vía Internet, dispositivos móviles, redes inalámbricas, otras redes computacionales y redes de comunicaciones electrónicas; software computacional para ser utilizado en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506513	Pilar Cecilia Jorquera Tapia, en representación de Turismo Kenett Jorquera Ltda	Denominativa	Bioturismo Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido BIOTURISMO corresponde a la evolución del turismo que busca el equilibrio de cuerpo, mente y espíritu con el espacio que se visita. Se trata de un concepto distinto de las vacaciones y disfrute del ocio y las vacaciones. Es corresponde a un concepto que describe la naturaleza y cualidad de los servicios pedidos no siendo capaz de identificar el origen empresarial de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507274	Francisco Javier Ferrada Guerra	Mixta	Instituto Six Sigma Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro N° 1284665, marca SD SIGMA, que distingue Servicio de venta al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508317	Luis Enrique Durán Paredes, en representación de Ls Duran spa	Denominativa	DG Universe Sabers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 901285 Marca DG Protege Organización de eventos, espectáculos, fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos, culturales, instructivos y educacionales; servicios de entretenimiento, esparcimiento y deportivos, tales como discotecas, salas de fiestas, espectáculos y eventos especiales; organización, producción y realización de competencias, torneos y concursos de todo tipo con fines recreacionales, de diversión y deportivos; información sobre entretenimiento, recreación y deporte; servicios de instrucción,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508920	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Stereo App Limited	Mixta	stereo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170040 Marca JARDIN STEREO Protege Gestión profesional de negocios artísticos. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512849	Hans Kurt Scholz Ditzel	Denominativa	LEY DECAPA "DEFENSAS POLICIALES"	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517849	CAMILO NICOLÁS VIDAL MUÑOZ, en representación de CONSORCIO DOÑAS SPA	Mixta	Doña Tula	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22 , incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud de registro:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra K) aquellas que son contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>Que, las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio.</p> <p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518429	Andrés Alexis Torres Caroca	Mixta	AHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1043837 Marca AHT Protege gondolas refrigeradas, vitrinas de refrigeracion, congeladores verticales y arcones congeladores, equipos de calefaccion. equipos e instalaciones de refrigeracion, camaras de enfriamiento, congeladores verticales, armarios frigorificos y arcones congeladores, instalaciones y equipos de calefaccion electricos, hornos y aparatos electricos para cocinar, campanas extractoras y aparatos de aire acondicionado de la clase 11; y Registro N°1078975 Marca AHT Protege forceps de la clase 10.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518431	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de OCCA SPA	Denominativa	OCCA INTERIORISMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1327590 Marca OCA GLOBAL Protege Construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Servicios de asesoramiento en materia de instalación de aparatos de iluminación; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con la excavación; supervisión [dirección] de obras de construcción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518495	Rodolfo Antonio Ruiz Maturana, en representación de PRISMMA AM SPA	Mixta	PRISMMA AM SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295184 Marca PRISMA Protege Lustrado de pieles; preparación de pieles; satinado de pieles; servicio de curtido; teñido de pieles; teñido del cuero; tratamiento del cuero; tratamiento de la lana; tratamiento de pieles; matanza de animales; sacrificio de animales; faenadora de carnes y animales, frigoríficos (conservación) para carnes y para toda clase de productos; transformación química de carnes y de toda clase de productos. Alquiler de equipos de tratamiento de aguas; alquiler de filtros de agua; arrendamiento de máquinas aplastadoras de desechos; arrendamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518557	Julio Andrés Martínez Quiroz, en representación de Smart Electric SpA	Denominativa	Smart Electric	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518593	Fabian Alejandro Zuñiga Nirrian	Mixta	Farmacia Genérica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Farmacia Genérica", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a los medicamentos genéricos, esto es un medicamento creado para ser igual a un medicamento de marca ya comercializado en cuanto a su dosificación, seguridad, potencia, vía de administración, calidad, características de rendimiento y uso previsto. A</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518617	COVARRUBIAS & CIA , en representación de RS GROUP SpA	Denominativa	FIBROPLUS REVIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1194978. FIBROPLUS. Pinturas, barnices, lacas. Clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518656	Bratian Antonio Buzolic Cárdenas, en representación de CONECTA INVERSIONES SPA.	Denominativa	Conecta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216494. CONECTA PROPIEDADES. Corretaje de bienes inmuebles. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518750	Rodrigo Moreno Cortés, en representación de GESTION NEGOCIOS SPA	Denominativa	GESTION NEGOCIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "GESTION NEGOCIOS" definido por la RAE como "Cuasicontrato que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518885	Cristian Mauricio Jofré Rosales	Denominativa	Recuerdame...El poder del aroma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1084696 Marca RECUERDA! Protege Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; dentífricos; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518893	JOSE ANTONIO SOLE JUBERA	Denominativa	HyperSound	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1385938 Marca HYPER SOUND Protege Cajas de altavoces; Altavoces; Tocaboscos; Micrófonos; Receptores para satélite; Gramófonos; Aparatos de radio; Fibra Óptica; Altavoces de automóvil; Receptores [audio y vídeo]; amplificadores de sonido; Barras de sonido; Altavoces de subgraves; Reproductores multimedia portátiles; Computadoras portátiles; Teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos; Auriculares; Lápices electrónicos para unidades de visualización; Lectores de libros electrónicos. de la clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518900	Magaly Elcira Neira Vergara, en representación de JAIME BOSCH B E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	HUERTOSMONTSERRAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 898473 Marca SUPERMERCADOS MONTSERRAT Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518915	NICOLE JEANNETTE VARGAS ERAZO, en representación de DEPORTES COLON SpA	Mixta	Tempest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1162910 Marca TEMPEST Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 1192864 Marca TEMPEST Protege Ropa de protección para accidente, heridas y fuego como pantalones, camisas, chaquetas, poleras, camisetas, ropa interior, chalecos. Calzado de seguridad. de la clase 9; , Registro 1235009 Marca TEMPEST Protege Herramientas manuales accionadas manualmente. de la clase 8; , Registro 1321399 Marca T TEMPEST Protege Calzado de seguridad, ropa de protección para accidentes, heridas y el fuego, como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518950	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIO TÉCNICO AUTOALEMANIA PARADA AUTOS LIMITADA	Mixta	PARCAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". El signo pedido resulta irregistrable por incluir la bandera del Estado de Alemania.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 952407 Marca PACCAR Protege Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de transporte, principalmente, camiones pesados y medianos, tractores, buses y remolques; servicios de asistencia en viaje en caso de avería</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518951	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIO TÉCNICO AUTOALEMANIA PARADA AUTOS LIMITADA	Mixta	AUTOALEMANIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir una denominación de Estado y su bandera y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518962	paula ignacia goeppinger herrera	Mixta	animalkids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 818819 Marca ANIMALL Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28 y Registro 1344377 Marca ARTE ANIMAL Protege Acuarelas; acuarelas (pinturas hechas); aguafuertes [grabados]; álbumes; artículos de papelería; blocs de dibujo; calcomanías; calendarios; caricaturas; carteles; catálogos; cómics; cuadernos; diarios; diarios personales; dibujos; fichas [artículos de papelería]; folletos; fotograbados; fotografías [impresas]; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; grabados; grabados artísticos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518973	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	BOOM BERRY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1313592 Marca BOOM Protege Servicios de transporte, con excepción de productos de las clases 1, 2, 3, 9, 12, 30, 32; facilitación de información de transporte despacho entrega distribución y almacenamiento de toda clase de productos a través de un sitio web; transporte de mercaderías mediante camiones, trenes o por aire, con excepción de productos de las clases 1, 2, 3, 9, 12, 30, 32; almacenamiento de mercaderías, con excepción de productos de las clases 1, 2, 3, 9, 12, 30, 32; empaque de artículos para su transporte con excepción de productos de las clases 1, 2, 3, 9,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518990	Joselinne Andrea Leiva Mora, en representación de TORQUE GROUP SPA	Mixta	Torque Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1313492 Marca SMARTORQUE Protege Servicios de construcción; servicios de instalación, reparación e instalación de uniones emperradas y máquinas y aparatos de minería; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción y minería; asesoramiento en la mantención de uniones emperradas. de la clase 37 y Registro 1347135 Marca ELTORQUE Protege Reparación, instalación y mantenimiento de equipamiento técnico. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519001	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de IMPULSA MUJER SpA	Denominativa	Impulsa Mujer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1385577 Marca IMPULSANDO MUJERES Protege Consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de consultoría de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519032	Hans Gerty Wandersleben Prado, en representación de Inizio Inversiones Limitada	Mixta	Inizio Caffè	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1069637 Marca LINIZIO Protege cafe, extractos de cafe, preparaciones y bebidas hechas a base de cafe; cafe helado; substitutos del cafe, extractos de substitutos del cafe, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del cafe; chicoria (substitutos del cafe); te, extractos de te, preparaciones y bebidas hechas a partir de te; te helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; azucar; confitería, productos de panadería, pan,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519059	Sebastian Ignacio Billiard Orellana, en representación de Envolux SpA	Mixta	Envolux	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1179113 Marca EVOLUX Protege Aceite (lámparas de -); acetileno (faros de -); aéreos (instalaciones de alumbrado para vehículos -); alumbrado (aparatos e instalaciones de -); alumbrado (instalaciones de -) para vehículos aéreos; Ampolleta (Bombilla de iluminación); antideslumbrantes (dispositivos -) para automóviles [accesorios para lámparas]; antideslumbrantes (dispositivos -) para vehículos [accesorios para lámparas]; antiencandilantes (dispositivos -) para automóviles [accesorios para lámparas]; antiencandilantes (dispositivos -) para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519066	Felipe Vergara	Denominativa	Trama Vincular	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos TRAMA VINCULAR, que consiste en aquellas que sostienen nuestro proceso de socialización, nuestro prolongado proceso de socialización o de endoculturación. La estructura social externa, a través de todas las estructuras intermedias, deviene estructura subjetiva a través del esquema referencial, se está describiendo directamente que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519109	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan Carlos Lagos Escobar	Denominativa	JUNTA DEL SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 903586 Marca JUNTA DEL VALLE Protege Vinos, bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas. de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519446	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios de Prototipados Tecnológicos GPtech Limitada	Mixta	GPTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332145, marca GP CENTRO AHORRO, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519449	CÉSAR ENRIQUE TOBAR MENESES	Denominativa	ctm wines	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1471655. CTM. ICPA. Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua sin gas; Aguas [bebidas]; Aguas carbonatadas; Bebidas carbónicas sin alcohol; Bebidas de jugo de uva; Bebidas de malta sin alcohol; Bebidas gaseosas; Bebidas sin alcohol; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza de cebada; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cervezas; Cervezas con bajo contenido en alcohol;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519459	Claudio Andres Anich Sanchez	Denominativa	Otec cinco capacitación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Eel signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en OTEC CINCO CAPACITACION, en que las palabras OTEC, esto es Organismos Tecnicos de Capacitación, esto a es a instituciones (Universidades, Centros de formación tecnica, liceos técnicos profesionales, entre otros) autorizados por el SENCE, para ejecutar servicios y atividades de capacitación, y CAPACITACION, son termino descriptivos de los servicios solicitado, y por su parte, la expresion</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519464	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rodolfo Alejandro Harwardt Montalva.	Mixta	CURADO DE VACA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CURADO DE VACA, en que el CURADO, es un procedimiento de los quesos, que consiste en el añejamiento de los mismos, en un proceso en el que se secan y adicionalmente se aplican técnicas de conservación, como el salado o el ahumado, y por su parte la VACA, hace alusión a que es un queso de vaca, se está describiendo directamente que los productos solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519481	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de BOAS SPA	Mixta	HANSIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HANSIK, que es la comida propia de los coreanos, con platos son variados y acompañados con arroz, motivo por el cual está recibiendo gran reputación a nivel mundial gracias a su carácter saludable, se está describiendo los alimentos sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519489	PAULINA ALEJANDRA OSSES VASQUEZ, en representación de DATABASIS SPA	Denominativa	BÓVEDA DIGITAL MULTICLOUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BÓVEDA DIGITAL MULTICLOUD, en que, por una parte, BÓVEDA DIGITAL, es una "herramienta de almacenamiento de documentos electrónicos, cuyo objetivo es permitir a miembros de una organización, crear, almacenar, acceder, descargar y gestionar sus documentos desde cualquier lugar", y por otra, MULTICLOUD, se refiere "a la presencia de al menos dos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519502	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JOSE IGNACIO CASASEMPERE GONZALEZ	Denominativa	AKI HAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1182157. AKI. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519543	charles anthony silva wilhelm	Mixta	silva boxing chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242584.</p> <p>SILVA. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación en medicación. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519564	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Killari Una Caricia Para El Alma SPA	Mixta	KILLARI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1285898.</p> <p>KILLARI. Escuelas de baile; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Presentación de espectáculos musicales; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519582	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1042955 Marca AITEC Protege servicios de importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de productos, ventas por catalogo o internet, excluye los comprendidos en clase 7. de la clase 35; (Antecedente Sol N°1059635)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519597	caterina loredana gandolfo yanes, en representación de NUBE AZUL SERVICIOS INMOBILIARIOS SpA	Mixta	nube azul	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278788 Marca Nube Protege Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas. de la clase 36; y Registro 1282064 Marca nuBe Protege Edición de libros y revistas; Educación; Enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Exposiciones de arte; Información sobre educación; Instrucción (enseñanza); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519619	Elizabeth Andrea Catalan Villagran	Mixta	AQUA & FIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380401 Marca AQUAFIRE Protege Aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, con hidrógeno molecular u oxidrógeno. de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1433852	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KONSTANTIN 2004 AD	Mixta	NUHEALTH	
1441542	SARGENT & KRAHN, en representación de New Home SpA	Denominativa	RE New Home Properties	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Home" y "Properties" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1466870	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Denominativa	CIMA UFT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1466872	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Denominativa	REVISTA DE DERECHO UFT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "REVISTA DE DERECHO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1466883	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Denominativa	REVISTA DE EDUCACION RELIGIOSA UFT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "REVISTA DE EDUCACION RELIGIOSA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1466891	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Denominativa	REALIDAD EDUCATIVA UFT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "EDUCATIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1469155	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en representación de ALEJANDRO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ	Denominativa	ESPIRITU EMPRENDEDOR	
1489817	PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, en representación de Meme cueros spa	Mixta	Meme Buenos Aires	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489919	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	BEAMS	
1492141	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Volvo Trademark Holding AB	Mixta	VOLVO	
1492602	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON S3	
1492982	Covarrubias & Cía., en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc	Denominativa	Imagitarium	
1493470	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Figurativa		
1493789	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	COLCHO NAZO!	
1494111	Cooper Spa, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A.	Mixta	BETIM	
1494114	Cooper Spa, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A.	Mixta	BEGUD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494708	E-MARCAS SPA, en representación de PACEL S.A.	Mixta	PACEL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1315342, marca PAXEL, que distingue Preparaciones farmacéuticas de uso humano y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, de la clase 5; Registro N°1059955, marca PACE, que distingue MAQUINAS DE AFEITAR NO ELECTRICAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR, NAVAJAS DE AFEITAR, HOJAS DE AFEITAR; ESTUCHES PARA NAVAJAS; ESTUCHES PARA MAQUINILLAS DE AFEITAR, de la clase 8; Registro N°1156429, marca PACE, que distingue NEUMATICOS; EQUIPO DE REPARACION DE NEUMATICOS; CAMARAS DE AIRE PARA NEUMATICOS, de la clase 12; Registro N°1226326, marca PACE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematograficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, con exclusión de impresoras computacionales; extintores, de la clase 9;</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494709	E-MARCAS SpA, en representación de PACEL S.A.	Mixta	PACEL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1315342, marca PAXEL, que distingue Preparaciones farmacéuticas de uso humano y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, de la clase 5; Registro N°1059955, marca PACE, que distingue MAQUINAS DE AFEITAR NO ELECTRICAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR, NAVAJAS DE AFEITAR, HOJAS DE AFEITAR; ESTUCHES PARA NAVAJAS; ESTUCHES PARA MAQUINILLAS DE AFEITAR, de la clase 8; Registro N°1156429, marca PACE, que distingue NEUMATICOS; EQUIPO DE REPARACION DE NEUMATICOS; CAMARAS DE AIRE PARA NEUMATICOS, de la clase 12; Registro N°1226326, marca PACE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, con exclusión de impresoras computacionales; extintores, de la clase 9;</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495011	SARGENT & KRAHN, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	LUBRIDERM	
1495911	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS DE JARDINERIA Y PAISAJISMO, COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLA VERONICA MARICELA GARCES PEREZ E.I.R.L.	Mixta	MÜNCHEN JARDINES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jardines" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496249	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	CASANOVA	
1496250	Nicole Caroline Gómez Ferreira, en representación de ATHENEA LOGISTICS AND OPERATIONS SPA	Mixta	Athenea Logística y Operaciones	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Con protección al conjunto y sin protección al término " Logística y Operaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496725	PEDRO IGNACIO VICARIO QUIÑONES	Denominativa	Endemik	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1496737	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TEKMOVIL LLC.	Mixta	T POWERED BY TEKMOVIL	
1496768	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara	Denominativa	LIBROSOFIA	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496863	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Sociedad Comercial ZUPA SpA	Mixta	Bandanas Zupa	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>2. Que, con fecha 17 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que se solicita protección de marca en su conjunto y no por partes separadas, esto en virtud del inciso 4 del artículo 19 de la ley de propiedad industrial. Añade que la marca "bandanas zupa" corresponde a una palabra compuesta que no engloba únicamente la denominación "bandanas", por lo que esta composición, junto a la denominación zupa le quita el carácter genérico. Argumenta que la denominación "BANDANAS ZUPA" no es el concepto con el que se identifica y asocia el producto entregado por la marca a sus consumidores, debido a que, al caracterizar los productos que desarrolla BANDANAS ZUPA se menciona que radica en la comercialización de toda una gama de productos personalizados para mascotas, los cuales engloban distintos productos, como por ejemplo; collares, correas, accesorios, entre otros. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativo y que ha adquirido distintividad por medio del uso. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497215	JARRY IP SPA, en representación de Alejandro Hernández Muñoz	Mixta	PORTALWINES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1079412, marca PORTAL DEL SUR, que distingue BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA), de la clase 33.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo pertenece al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundantes de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497262	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de GLOBAL VE SPA.	Mixta	PANELA EL MOLINO	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a MOLINOS RIO DE LA PLATA. Registro 836639. Jarabes, sorbetes y compuesto diversos para preparar bebidas. Clase 32. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 6 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando Que, con fecha 1 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una arca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497266	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de Ingeniería y Maquinarias S.A.	Denominativa	IMAQ	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1093897 Marca IMAC Protege papel y artículos de papel, carton y artículos de carton, bolsas de papel, papel de envolver, cajas de carton; envases y envoltorios hechos de papel y carton; papel higienico, pañuelos desechables y servilletas; publicaciones periodicas, no periodicas. de la clase 16 y Registro 1130357 Marca IMAC Protege Computadores, hardware, computadores periféricos y manuales para los usuarios vendidos como unidades para los mismos. de la clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 18 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497334	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	KEYPAG SERVIPAG	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1376165 Marca KEYPA Protege Administración y gestión de negocios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle exclusivamente de productos de las clase 3, clase 35; Registro N° 1291907, Marca KEYPA, que protege Ropa Exterior, clase 25 y Frutas y verduras frescas, clase 31 y Registro N° 1337724, Marca KEYPA, que protege Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, clase 3.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 6 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497342	IVÁN MICHEL JESÚS ÁLVAREZ VÁSQUEZ	Mixta	ULEFONE CHILE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1228765 Marca ULEFONE Protege Teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos móviles de la clase 9</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 19 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497401	ISMAEL IGNACIO GUTIÉRREZ CAMPUSANO	Denominativa	licitapro	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a LICITAPYME. Registro 1312228. Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios. Clase 35. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 23 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que las marcas comparadas no tienen una denominación idéntica, ya que el signo de la otra empresa contiene el término "PYME" además de "LICITA". Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498016	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AGUA SPORT DEPORTE, SALUD Y EDUCACIÓN SPA	Mixta	AguaSport	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1288013 Marca INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Protege Servicios de academias (educación) y coaching (formación); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción [enseñanza]. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales, formación, capacitación y esparcimiento, de orientación profesional de organización de talleres de formación y capacitación, exposiciones, congresos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de capacitación para la operación, monitoreo, control, mantención y servicio de equipos para el tratamiento del agua y aguas residuales y sistemas de almacenamiento y de distribución y equipos y sistemas asociados; servicios de formación en el área del tratamiento del agua y aguas residuales usado o relacionado a transformaciones físicas, químicas, basadas en la radiación o biológicas de la clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499364	MARINO PORZIO, en representación de CDS CANADA 4 L.P.	Denominativa	CIRQUE DU SOLEIL BAZZAR	
1500813	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	SESAMI	
1501042	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Figurativa		
1501964	SARGENT & KRAHN, en representación de HAYS PLC	Mixta	H	
1501965	SARGENT & KRAHN, en representación de HAYS PLC	Mixta	H	
1502080	Carlos Mauricio Morales Gutiérrez	Mixta	Revolución tropical	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "TROPICAL" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502424	SILVA ABOGADOS, en representación de MP Acquisition, LLC	Denominativa	MOPEC	
1502527	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	miMovistar	
1503915	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Olam International Limited	Mixta	OFI MAKE IT REAL	
1504309	Johansson & Langlois, en representación de Global Crossing Americas Solutions, LLC	Denominativa	ETION	
1505071	SILVA ABOGADOS, en representación de Susterra SpA	Denominativa	SUSTERRA	
1505485	Eduardo Jean-Pierre Hormazábal Pereira, en representación de Díaz Y Hormazabal Spa	Mixta	Durba	
1507188	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA SOUTHERN CHAMPION)	Tridimensional		
1507398	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Isidre Carballido Enrich	Mixta	CANNACTIVA	
1507548	MARINO PORZIO, en representación de WestRock Shared Services, LLC	Denominativa	INNOVATE BOLDLY. PACKAGE SUSTAINABLY.	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508696	Sargent & Krahn, en representación de THOMASTIK-INFELD Gesellschaft m.b.H.	Denominativa	SOLO	
1509853	Sergio Emilio Orozco León, en representación de IMPORTADORA FOODIS LIMITADA	Mixta	IF	
1510164	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Maite Aranzazu Diez Iurrettagoyena	Mixta	TRIBU	
1511821	María José Opazo Pizarro, en representación de Sucesion Pizarro SPA	Mixta	Be Happy	
1513992	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joaquín Diego Galleguillos Aguirre	Mixta	Alter Anima	Atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración que el signo pedido busca distinguir productos y servicios diferentes y no relacionados en relación a los servicios que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo.
1513996	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Angel Cuello Molina	Denominativa	Mangel Sports	Atendidas las alegaciones del solicitante y que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que el signo es capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "Sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514170	Agencia Eslabon EIRL, en representación de Honey Pro SpA	Mixta	Jarabee Quick	Atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración que el signo pedido busca distinguir productos diferentes y no relacionados en relación a los productos que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Quick" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1517943	Paloma Pilar Aguirre Huerta, en representación de Universidad de La Serena	Mixta	Q Consorcio Centro Tecnológico del Agua Quitai Anko	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Consorcio Centro Tecnológico del Agua" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517974	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	CAT-CHUPIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1518430	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de VALROC POWER SPA	Mixta	VALROC POWER	
1518435	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andreas Octavian Muck	Mixta	MUCK CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518448	Diego Ignacio Rosas Rivas	Mixta	SaludGate	
1518492	Alvaro Diaz Gonzalez, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Mansión Triviño	
1518497	Daniel Andres Fernandez Cadenas	Mixta	Fergal Delicias en un solo lugar	
1518502	Daniela Lamar Sandoval	Mixta	Magic Skin	Con protección al conjunto, sin protección al término "Skin" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518512	Pedro Morales Segura	Denominativa	RENIS	
1518516	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de TIFFANY AND COMPANY	Denominativa	BLUE IS THE COLOR OF LOVE	
1518587	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIPAGA	
1518595	Silva y Cía. , en representación de Agri Marine Terra S.A.	Denominativa	BIO AVELLANOS	
1518597	Dellafori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	FLAVORLOCK	
1518599	Dellafori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	FLAVORLOCK	
1518600	Dellafori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	MUSA	
1518602	Dellafori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	MUSA	
1518603	Dellafori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	STAR-LOG	
1518605	Dellafori Abogados SpA, en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	STAR-LOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518607	Silva Abogados, en representación de FUNDACION TE APOYAMOS	Denominativa	PÉGATE EL SALTO	
1518609	SILVA ABOGADOS., en representación de FUNDACION TE APOYAMOS	Denominativa	PÉGATE EL SALTO	
1518613	Sargent & Krahn, en representación de Chem-Aqua, Inc.	Figurativa		
1518615	Sargent & Krahn, en representación de José Patricio Rossetti Segovia	Mixta	TPM BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518616	Sargent & Krahn, en representación de LA FUERZA SpA	Mixta	NOWA'S CANTINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "cantina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518618	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ANAPRIA	
1518619	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	CONSINIA	
1518620	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN EDUCACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518621	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de Francisco Javier Devilat Rivera	Mixta	#AMOR EN BREVE	Con protección al conjunto sin protección a Hashtag (#), individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518623	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN EDUCACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518624	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN EDUCACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518625	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN EDUCACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518627	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN EDUCACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518629	Bernardita Del Pilar Herrera Peña	Mixta	Kiderma Kinesiología y Estética Dermatofuncional	Con protección al conjunto y sin protección al término " Kinesiología y Estética Dermatofuncional " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518636	Carlos Ignacio Tapia Cáceres, en representación de GESTIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA SpA	Mixta	CCL AC Auditores Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Auditores Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518639	Dellafori Abogados SpA, en representación de Viciopro SpA	Denominativa	VICIOPRO	
1518649	Natalia Niccole Nieto Meirone	Denominativa	Sagrado Nacer	
1518659	Fabiola Andrea Suarez Contreras	Mixta	Metrocal	Con protección al conjunto y sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta (Metrólogia y Calidad SpA.), individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518668	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Karuna Therapeutics, Inc.	Denominativa	COBENFY	
1518670	Jorge Garay Perez, en representación de CYTEC TECHNOLOGY CORP.	Denominativa	COMPLEMIX	
1518673	Gabriel Abu-Ghosh Álamo	Denominativa	KIF	
1518678	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD	Figurativa		
1518682	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PLASTICOS POLIPLASTIC E.I.R.L	Mixta	POLIPLASTIC HC	Con protección al conjunto, sin protección al término "POLIPLASTIC", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta
1518684	Rocío Sabina Bertín Jaramillo	Mixta	Medigreen	
1518783	Alvaro Diaz Gonzalez, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Ritmo Sideral	
1518944	Pedro Mauricio Gacitúa Alfaro, en representación de Articulos Deportivos Gacitúa y Cia Ltda	Denominativa	AGM	
1518984	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JUAN SEBASTIAN AGUIRRE OLIVARES	Mixta	PC ON	Con protección al conjunto y sin protección al término "PC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519011	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisco Javier Araya Fernandez	Mixta	FwOeX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519014	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Innovadores Spa	Mixta	Vegan Sport	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1519033	Miguel Iglesias	Denominativa	Todotaller	
1519036	Juan Carlos Lemus Lavín	Mixta	hello ALKALINE SPRING WATER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ALKALINE" y "WATER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1519051	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisco Alejandro Gatica Padilla	Mixta	Pro Factor	
1519087	fernando patricio salinas colque	Denominativa	planeta agricola	
1519304	Gonzalo Enrique Muñoz Perez	Mixta	ZACH FIRESCAPE TRAINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIRESCAPE TRAINING", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519331	TOMÁS FELIPE ESGUEP AGUILAR, en representación de PLAAS SpA	Mixta	PLAAS	
1519345	Alpha Prima SpA, en representación de Vanessa Orellana	Mixta	SOY MI MARCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARCA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519410	Simple Marcas SpA, en representación de Valeria Del Pilar Berrios Berrios	Mixta	Uñas pro	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519415	Mariacruz Alejandra Garretón Romero	Mixta	Energynut	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "Energy", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519444	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de BAR RESTAURANTE MALEZA LIMITADA	Mixta	FUENTE RICA RICA	
1519472	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PRIETO Y CIA. LTDA.	Mixta	LÁCTEOS TALAGANTE DESDE 1994	Con protección al conjunto y sin protección al término "lácteos" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519482	Cesar Antonio Valdés Vera	Mixta	Avalnet	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519506	Cristian Hernán Pérez Belmar, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONESJACH LIMITADA	Mixta	Jach	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519510	Alpha Prima Spa, en representación de Bernarda Andrea Maturana Cardemil	Mixta	BERNI MATURANA BM ENCANTADORA DE MARCAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARCAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519512	Jose Andrés Zavala Valenzuela, en representación de DISNIDE SPA y ANA ORTIZ FRITZ	Denominativa	DINGAMEAPP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAME" y "APP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519517	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de FABIAN EDUARDO GUZMAN GOLDMAN	Denominativa	PAPABEL	
1519518	CRISTIAN MIR BALMACEDA, en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Denominativa	OLIMPO	
1519525	CRISTIAN MIR BALMACEDA, en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Denominativa	ULTRAKLIN	
1519531	CRISTIAN MIR BALMACEDA, en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Denominativa	NEUTROSKIN	Con proteccion al conjunto y sin proteccion a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el articuo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519534	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de LUCIA VAZQUEZ	Denominativa	Tell Your Story Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 13 de abril de 2023, estese al merito de autos
1519535	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MIGUEL ÁNGEL MONTANARES ORTEGA	Denominativa	7 LUX CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519537	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de HILART SPA	Denominativa	HILART	
1519538	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de BLACKSTEEL SPA	Denominativa	BLACKSTEEL	
1519542	ANDREA ALEJANDRA PIMENTEL ABARCA	Mixta	TRASCIENDE LACTA	
1519544	Carolina Ortiz Codina	Denominativa	Integrando Tu Ser	
1519548	Hernán Retamales Reyes, en representación de Bosque Chileno SpA	Mixta	Bosque Chileno	A escrito de 14 de octubre de 2022, tengase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519561	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Killari Una Caricia Para El Alma SPA	Mixta	Killari	
1519594	Emily Nazareth Romero Machuca, en representación de D&R Sushi Nikkei SPA	Mixta	MUSUKO	
1519598	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MABU S.A.	Mixta	RN ROCA NEGRA	
1519599	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals SpA	Denominativa	KAPH	
1519600	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MABU S.A.	Mixta	RN ROCA NEGRA	
1519601	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MABU S.A.	Mixta	RN ROCA NEGRA	
1519604	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals SpA	Denominativa	ZEROLERG	
1519614	Rebeca Zamora Picciani, en representación de R2 Chile SpA	Mixta	R2	
1519621	DAILY SARAHI VENEGAS VASQUEZ, en representación de INVERSIONES 2405 SpA	Mixta	BLINDADOS 56CL	
1519635	patricio de la Barra, en representación de Gili S.a	Denominativa	vulcano	
1519647	Áurea Marcia Vega Valdivia	Denominativa	HOTEL BARRIO 14	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519676	Simple Marcas SpA, en representación de Distribuidora Bayona SpA	Mixta	BAYONA Distribuidora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519709	Juan Ignacio Fogliatti Camus	Denominativa	Lechagua	
1519742	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de TOMAS IGNACIO MITRANO PALOMINO	Denominativa	PANAMBI	
1519838	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Denominativa	YAÑEZ PAPAYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519839	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Denominativa	YAÑEZ PAPAYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519840	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Denominativa	YAÑEZ PAPAYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519842	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Denominativa	YAÑEZ PAPAYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519845	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519846	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519847	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519848	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519872	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	SPARTA	
1519873	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	SPARTA	
1519877	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	ALTITUDE	
1519878	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	ALTITUDE	
1519879	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	ALTITUDE	
1519880	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Figurativa		
1519881	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1364922	Hernando Ariel Marín Cáceres	Denominativa	AMERIKAN SOUND JR	Número de Registro: 1394445
1397051	Jarry IP SPA, en representación de Dr. Dennis Gross Skincare, LLC	Denominativa	DRx SpectraLite	Número de Registro: 1394446
1397734	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Helados Timaukel SPA	Mixta	TIMAUKEL	Número de Registro: 1394447
1403744	Johansson & Langlois, en representación de Fike Corporation	Denominativa	EXV	Número de Registro: 1394448
1458890	Johansson & Langlois, en representación de Biosort AS	Denominativa	iFarm	Número de Registro: 1394449
1465722	Estudio Carey Ltda., en representación de Arval Service Lease S.A.	Denominativa	ARVAL RELSA	Número de Registro: 1394345
1469218	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Centro Integrado De Pilotaje De Tecnologías Mineras	Mixta	INNOVA+PYMES	Número de Registro: 1394346
1470500	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jose Bay e.U.	Denominativa	UBI	Número de Registro: 1394347
1470799	Estudio Carey Ltda., en representación de Spectrum Brands, Inc.	Mixta	HALO TOUCH	Número de Registro: 1394450
1474153	Cooper SPA, en representación de Lacroix Group	Figurativa		Número de Registro: 1394348
1474155	Cooper SpA, en representación de Lacroix Group	Figurativa		Número de Registro: 1394349
1475803	Marino Porzio, en representación de AquaGen AS	Denominativa	AQUAGEN	Número de Registro: 1394350
1476954	Marino Porzio, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Carrera	Número de Registro: 1394351
1477925	Nine New Investments, S.L.	Denominativa	INNOVAGOODS	Número de Registro: 1394352
1478286	Johansson & Langlois, en representación de Sysmex Corporation	Denominativa	Caresphere	Número de Registro: 1394451
1480815	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Denominativa	ARTECOLOR ARTEL	Número de Registro: 1394353
1482545	Daniela Andrea Zamorano Montenegro, en representación de Constructora Y Servicio Maquinaria Industrial Cristian Andres Mayorga Moris EIRL	Mixta	TAMARUGAL	Número de Registro: 1394354
1485962	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mireya Elizabeth Tapia Godoy	Mixta	DESPEGA	Número de Registro: 1394452
1487778	Sargent & Krahn, en representación de Fonterra TM Limited	Denominativa	COWGURT	Número de Registro: 1394355
1487780	Sargent & Krahn, en representación de Fonterra TM Limited	Denominativa	KOWGURT	Número de Registro: 1394356
1487781	Sargent & Krahn, en representación de Fonterra TM Limited	Denominativa	KOWBUCHA	Número de Registro: 1394357
1487782	Sargent & Krahn, en representación de Fonterra TM Limited	Denominativa	COWBUCHA	Número de Registro: 1394358



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487909	Sargent & Krahn, en representación de Fonterra TM Limited	Denominativa	SOWBUCHA	Número de Registro: 1394359
1488254	Johansson & Langlois, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	CANDY APPLE CRISP	Número de Registro: 1394360
1488255	Johansson & Langlois, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	CHERRY BLADE LEMONADE	Número de Registro: 1394453
1488258	Johansson & Langlois, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	PURPLE HAZE	Número de Registro: 1394454
1488259	Johansson & Langlois, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	SOUR HEADS	Número de Registro: 1394455
1489030	Juan Eduardo Díaz Hurtado, en representación de Spin Lab	Mixta	Spin Lab Chile SpA Tecnologías en Capacitación	Número de Registro: 1394361
1489726	Johansson & Langlois, en representación de Shin, Ho Shik y Tridge CO., LTD.	Mixta	TRIDGE	Número de Registro: 1394456
1491122	Alessandri & Compañía, en representación de Robert Walters Holdings Limited	Denominativa	WALTERS PEOPLE	Número de Registro: 1394457
1491762	Estudio Carey Ltda., en representación de NEXANS	Denominativa	ULTRACKER	Número de Registro: 1394362
1492408	Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Mutual de Seguros de Chile	Denominativa	SUMMIS	Número de Registro: 1394458
1492413	Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Mutual de Seguros de Chile	Denominativa	SUMMIS	Número de Registro: 1394459
1492563	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Olfer Olsen Fernández Servicios Spa	Mixta	OLFER	Número de Registro: 1394363
1492698	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel	Denominativa	VAGINELLA	Número de Registro: 1394364
1492928	Estudio Carey Ltda., en representación de IQNet Association - The International Certification Network	Mixta	IQNET	Número de Registro: 1394365
1493026	AZ Y Compañía, en representación de Moving Food CL SPA	Mixta	MOVING FOOD	Número de Registro: 1394366
1493217	AB Mark Sociedad LTDA., en representación de DELARD LTDA.	Mixta	JD DEKA DELARD VINYCOL	Número de Registro: 1394367
1493873	Fernando Fernández Tellería, en representación de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A.	Denominativa	PedidosYa Supplier Centre	Número de Registro: 1394460
1493998	Johansson & Langlois, en representación de Yamotos Chile SPA	Denominativa	GRUPO ELECTROMOTOS	Número de Registro: 1394368



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495886	María José Court Planella, en representación de Hello Wine SPA	Mixta	HELLO HELLO	Número de Registro: 1394461
1496081	Simple Marcas SPA, en representación de Candela Iluminación SpA	Mixta	contraste iluminación	Número de Registro: 1394462
1496132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Corte Digital Humberto Moltedo Pinto Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	CD	Número de Registro: 1394463
1496133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Corte Digital Humberto Moltedo Pinto Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	CORTE DIGITAL	Número de Registro: 1394464
1496605	Silva Abogados, en representación de Sherpa WMC SpA	Denominativa	LAKPA	Número de Registro: 1394465
1497060	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Claudia Andrea Godoy Sánchez	Denominativa	KellunDeco	Número de Registro: 1394369
1497656	Estudio Carey Ltda., en representación de Trivium Packaging B.V.	Denominativa	PIVOTAL	Número de Registro: 1394466
1497664	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INFOR PRO KIDS	Número de Registro: 1394370
1497667	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INFOR PRO BABY	Número de Registro: 1394371
1497669	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INFOR PRO BEAUTY	Número de Registro: 1394372
1497671	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INFOR PRO SENIOR	Número de Registro: 1394373
1499002	Jorge Garay Pérez, en representación de Actagro, LLC	Denominativa	AMPLIFY	Número de Registro: 1394467
1499150	Alessandri & Compañía, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	PEDIGREE PANCITA SALUDABLE	Número de Registro: 1394374
1499156	Jorge Garay Pérez, en representación de Flottweg SE	Figurativa		Número de Registro: 1394468
1499362	Alessandri & Compañía, en representación de Sumitomo Chemical Company, Limited	Denominativa	Thiobel	Número de Registro: 1394375
1499365	Alessandri & Compañía, en representación de L'oreal	Denominativa	NEOVADIOL	Número de Registro: 1394376
1499614	Simple Marcas SPA, en representación de Glenda Patricia Silva Bravo	Mixta	HUELLAS ESTAMPADOS	Número de Registro: 1394377
1499933	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Mauricio Hochschild Ingeniería y Servicios S.A.	Denominativa	MHIS	Número de Registro: 1394469



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499934	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Mauricio Hochschild Ingeniería y Servicios S.A.	Denominativa	EFFEKT	Número de Registro: 1394470
1500071	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	MCTprocal	Número de Registro: 1394471
1500201	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Ajmal Holdings & Investments Private Limited.	Figurativa		Número de Registro: 1394472
1500203	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Ajmal Holdings & Investments Private Limited.	Mixta	AJMAL	Número de Registro: 1394473
1500371	Simple Marcas SpA., en representación de Viviana del Carmen Zamorano Riquelme y Yasna Valeska Salazar Cortes	Mixta	ME MAGIA EMOCION	Número de Registro: 1394474
1500399	Sargent & Krahn, en representación de Importadora Exportadora y Comercializadora Search SA	Mixta	SEKI KITCHEN & BBQ	Número de Registro: 1394475
1500846	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	TMP	Número de Registro: 1394476
1500847	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	TMP	Número de Registro: 1394477
1500848	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CHILE	Número de Registro: 1394478
1500849	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CHILE	Número de Registro: 1394479
1500850	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CHILE	Número de Registro: 1394480
1500852	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CHILE	Número de Registro: 1394481
1500855	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Número de Registro: 1394482
1500856	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Número de Registro: 1394483
1500858	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Número de Registro: 1394484
1500861	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Número de Registro: 1394485



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500863	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Número de Registro: 1394486
1500864	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Número de Registro: 1394487
1500865	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Número de Registro: 1394488
1500866	Silva Abogados, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Número de Registro: 1394489
1500906	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	LA PUERTA DE LA SUERTE	Número de Registro: 1394490
1501006	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	LEO LECTOR	Número de Registro: 1394378
1501904	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COCA-COLA RECICLAME ¡TE VEO DE NUEVO PRONTO!	Número de Registro: 1394491
1502593	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		Número de Registro: 1394492
1502595	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		Número de Registro: 1394493
1502599	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		Número de Registro: 1394494
1502601	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		Número de Registro: 1394495
1502603	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		Número de Registro: 1394496
1502604	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		Número de Registro: 1394497
1502673	Gabriel Souza Da Conceicao Ale, en representación de Alejandrina Del Pilar Pino Acuña	Mixta	Vomit	Número de Registro: 1394379
1502947	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	SELEX BY CMPC THE PROPER WAY	Número de Registro: 1394380
1503398	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Humberto Aguilar Cofré	Mixta	LATITUD SUR MARKET & BOTILLERÍA	Número de Registro: 1394381
1503519	Cooper SpA, en representación de Aon Corporation	Mixta	AON	Número de Registro: 1394382
1503524	Cooper & Cia Ltda, en representación de Aon Corporation	Mixta	AON	Número de Registro: 1394383



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503526	Cooper Spa , en representación de Aon Corporation	Mixta	AON	Número de Registro: 1394384
1503586	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad Comercial E Industrial Agrícola Lilen SpA	Mixta	LA CONSTANZA	Número de Registro: 1394385
1504257	Simple Marcas SPA, en representación de Álvaro Eduardo Valeria Fernández	Denominativa	farmacontigo	Número de Registro: 1394498
1504271	María Ignacia Valenzuela Villarroel	Denominativa	miacuarelas	Número de Registro: 1394499
1504515	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Luis Jaque Tapia	Mixta	JUAN CEBADOR CHILE TIENDA DE CULTURA Y TRADICIÓN	Número de Registro: 1394500
1504749	Fabián Rodrigo Uribe Canobra	Mixta	AQUÍ ESTOY	Número de Registro: 1394501
1505202	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SIEGEN specialist	Número de Registro: 1394386
1505398	Jorge Garay Pérez, en representación de Solvay Sa	Denominativa	AMODEL	Número de Registro: 1394502
1505799	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Felipe Teoberto Águila González y Rodrigo Alejandro Águila González	Mixta	Amor Ranchero	Número de Registro: 1394387
1505815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katian Paulina Saavedra Rojas y Cristina Andrea Núñez García	Mixta	Kaday	Número de Registro: 1394388
1505823	Medical International Laboratories Corporation S.A.	Denominativa	Geniol 1	Número de Registro: 1394503
1505853	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Loops Plataforma Creativa E.i.r.l.	Denominativa	Minería XR	Número de Registro: 1394389
1505900	Johansson & Langlois, en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	HI HI-NANO	Número de Registro: 1394390
1506027	Benjamín Alejandro Espinoza Pérez, en representación de B-solutions Spa	Denominativa	B-Solutions	Número de Registro: 1394391
1506079	Johansson & Langlois, en representación de Holding Socotec	Mixta	SOCOTEC	Número de Registro: 1394504
1506412	Simple Marcas SPA, en representación de José Adrián Rojas Olea	Mixta	Pepe Adrián	Número de Registro: 1394505
1506441	Sargent & Krahn, en representación de Bumeran Holdings LTD.	Denominativa	JOBINT	Número de Registro: 1394392
1506724	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Newen Limitada	Mixta	RUCA NEWEN SUPERMERCADOS	Número de Registro: 1394393
1506748	Simple Marcas SPA, en representación de Erik Wilson Avilés Vega	Mixta	OKCS	Número de Registro: 1394506



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506791	Sargent & Krahn, en representación de Los Nietitos S.A.	Mixta	LOS NIETITOS	Número de Registro: 1394394
1507051	Mario César Amigo Reyes, en representación de Bewital Holding GMBH & CO. KG	Denominativa	BEWITAL BELCANDO	Número de Registro: 1394507
1507156	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zkteco CO., LTD.	Mixta	ARMATURA	Número de Registro: 1394508
1507358	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Dongguan Sumeng Chain Co., Ltd.	Mixta	Sumc	Número de Registro: 1394395
1507475	Alessandri & Compañía, en representación de Hermes International	Denominativa	CHAINE D'ANCRE	Número de Registro: 1394396
1507564	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Aparso (Fujian) Sportswear CO., LTD.	Mixta	aparso	Número de Registro: 1394397
1507632	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores	Denominativa	DCV EVOLUCION	Número de Registro: 1394509
1507759	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Shenzhen Yiguangnian Technology Co., Ltd.	Denominativa	VCAN	Número de Registro: 1394398
1507856	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Workato, Inc.	Denominativa	WORKBOT	Número de Registro: 1394399
1507857	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Workato, Inc.	Denominativa	WORKBOT	Número de Registro: 1394400
1507858	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Workato, Inc.	Denominativa	WORKATO	Número de Registro: 1394510
1507859	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Workato, Inc.	Denominativa	WORKATO	Número de Registro: 1394401
1507987	Estudio Silva & Cia., en representación de Nicolás Andrés Pino Solar	Mixta	AORISTOS09	Número de Registro: 1394402
1508041	Carlos Alberto Bahamóndez Honores, en representación de Manuel Bahamóndez Urzúa Y Cia. Ltda.	Mixta	BOVMETAL BM	Número de Registro: 1394403
1508561	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Inversiones Y Servicios Medico Dentales Llafkelen Spa	Denominativa	NIDO CLÍNICA PEDIÁTRICA BUCAL	Número de Registro: 1394404
1509153	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Birmingham Biotech LTD	Mixta	NoriZite	Número de Registro: 1394405
1509154	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Yiwu Lehman Electronic Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1394406



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509156	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yiwu Lehman Electronic Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1394407
1509310	Johansson & Langlois, en representación de Medcaptain Medical Technology CO., LTD.	Denominativa	MEDCAPTAIN	Número de Registro: 1394511
1509816	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off Spa	Denominativa	L LIQUIDOS.CL, EL MEJOR PRECIO, CERCA DE TI	Número de Registro: 1394512
1509820	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off Spa	Denominativa	L LIQUIDOS.CL, EL MEJOR PRECIO, CERCA DE TI	Número de Registro: 1394513
1509823	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off Spa	Denominativa	L LIQUIDOS.CL, EL MEJOR PRECIO, CERCA DE TI	Número de Registro: 1394514
1509879	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Equilibra Perú S.A.	Mixta	ALGARIUM	Número de Registro: 1394408
1509880	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Equilibra Perú S.A.	Mixta	EVOLHUMIC Drip	Número de Registro: 1394409
1509881	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Equilibra Perú S.A.	Mixta	CALCITOP	Número de Registro: 1394410
1510136	Estudio Carey Ltda. , en representación de David Austin Roses Limited	Denominativa	DAVID AUSTIN	Número de Registro: 1394515
1510173	Johansson & Langlois, en representación de JLG Industries, Inc.	Denominativa	ECOLIFT	Número de Registro: 1394516
1510205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Berta Angélica Amigo Muñoz	Mixta	LH LaHebra Producciones	Número de Registro: 1394517
1510231	Simple Marcas SPA, en representación de Vickin Raúl Castillo Rocuant	Mixta	HDV group park	Número de Registro: 1394518
1510247	Francisca Isabel Gárate Araneda	Denominativa	Dulce & Frantastico	Número de Registro: 1394519
1510423	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited	Mixta	HALEON For Health. With Humanity.	Número de Registro: 1394411
1510505	Francisco Carey Carvallo, en representación de Sociedad Productora y Comercializadora Nutritarian Foods S.A.	Denominativa	RIKÜ KESÜ	Número de Registro: 1394412
1510657	Silva y Cía. , en representación de Exitus Group Holdings, LLC.	Denominativa	Exitus	Número de Registro: 1394520
1510659	Silva y Cía. , en representación de Exitus Group Holdings, LLC.	Mixta	Exitus	Número de Registro: 1394521



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510660	Silva y Cía. , en representación de Exitus Group Holdings, LLC.	Mixta	Exitus Group Holdings	Número de Registro: 1394522
1510814	Cristian Eugenio Rivera Vivian	Denominativa	Multiwireless	Número de Registro: 1394523
1510831	Roberto Felipe Muñoz Barril	Mixta	Funeraria Muñoz	Número de Registro: 1394413
1510880	Simple Marcas SPA, en representación de Carlos Gerardo Mora Vásquez	Mixta	Veta y Nudo	Número de Registro: 1394524
1511177	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Algas y Extractos del Pacífico Norte Aep S.A. de C.V.	Mixta	LARUSOIL EXTRACTO LIQUIDO DE GUANO DE AVES MARINAS	Número de Registro: 1394525
1511178	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Algas y Extractos del Pacífico Norte Aep S.A. de C.V.	Mixta	ALGAS PACIFIC UN OCEANO DE NUTRIENTES	Número de Registro: 1394526
1511203	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Algas y Extractos del Pacífico Norte Aep S.A. de C.V.	Mixta	COPPERKELP ALGAS MARINAS CON MICRONUTRIENTE	Número de Registro: 1394527
1511206	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Algas y Extractos del Pacífico Norte Aep S.A. de C.V.	Mixta	NPKELP EXTRACTO DE ALGAS MARINAS	Número de Registro: 1394528
1511233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Yessenia Riquelme Espinosa	Mixta	QUICK	Número de Registro: 1394529
1511238	Simple Marcas SPA, en representación de Nativo Maipo Spa	Mixta	Nativo Maipo	Número de Registro: 1394530
1511249	Simple Marcas SPA, en representación de Javiera Andrea Lagos Robert	Mixta	JAVI LA SALUDABLE	Número de Registro: 1394531
1511267	Simple Marcas SPA, en representación de Brenda Lorena Fica Arévalo	Mixta	CASA HOLLY	Número de Registro: 1394532
1511430	Simple Marcas SPA, en representación de Quimica Welsh e Hijos SpA	Mixta	Welsh Professional	Número de Registro: 1394533
1511431	Simple Marcas SPA, en representación de Nutrimentum Ltda.	Mixta	Nutrimentum	Número de Registro: 1394534
1511730	Estudio Silva & Cia., en representación de Comercial Multinegocios S.A.	Denominativa	FAMILY PARK PET CENTER	Número de Registro: 1394414
1511815	Francisco Javier San Martín Sepúlveda	Denominativa	Entre Trenes Restobar	Número de Registro: 1394415
1511865	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Denominativa	PET READY	Número de Registro: 1394416
1512182	Simple Marcas SPA, en representación de Servicios Veterinarios Sur Poniente Spa	Mixta	VSP	Número de Registro: 1394535
1512248	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Effortless Chic SpA	Mixta	EFFORTLESS CHIC	Número de Registro: 1394536



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512328	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	Número de Registro: 1394537
1512465	Rafael Franco Cabezas Martínez	Mixta	roughtrain	Número de Registro: 1394538
1512498	OE Brothers SpA	Mixta	oesy.	Número de Registro: 1394539
1512547	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Effortless Chic SpA	Mixta	MARKET MPBLANCO	Número de Registro: 1394540
1512548	Cooper & Cia Ltda. , en representación de Centro De Eventos Dieciocho Ciento Noventa Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1394417
1512550	Cooper & Cia Ltda. , en representación de Inmobiliaria Espacio Dieciocho SpA	Figurativa		Número de Registro: 1394418
1512590	Elizabeth Gutierrez Paredes, en representación de Comercial Armandita SpA	Mixta	ARMANDITA	Número de Registro: 1394541
1512790	Matías Somarriva Labra, en representación de Tomás Felipe De Carcer Hott	Denominativa	MANIFESTO DESIGN LAB	Número de Registro: 1394542
1513028	Cooper & Cia Ltda. , en representación de RAP S.A	Denominativa	Barra del Cerro	Número de Registro: 1394419
1513035	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Zitro International S.á.r.l.	Mixta	BASHIBA LINK	Número de Registro: 1394420
1513102	Daniel Erasmo Farfán Palma, en representación de Servicio Evangelico para el Desarrollo	Mixta	SEPADE Servicio Evangélico para el Desarrollo	Número de Registro: 1394543
1513241	Juan Pablo Ayala Rojas, en representación de Grupo Greenti SpA	Mixta	RIADA	Número de Registro: 1394544
1513371	Pamela Belén Calabrano Delis, en representación de Arquitectura e Ingeniería Lara y Buvinic SpA	Denominativa	PROMECLAR	Número de Registro: 1394545
1513712	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Pelicano Brewing Company SpA	Mixta	CERVECERÍA PELÍCANO LA LAGUNA. CHILE #FRESCA #ARTESANAL.	Número de Registro: 1394421
1513774	José Luis Novoa López, en representación de Mauricio Cordero Brevis Consultoría y Transporte EIRL	Mixta	Patagonian Keeper	Número de Registro: 1394546
1513781	Estudio Carey Ltda. , en representación de Clyde & Co LLP	Mixta	CLYDE & CO	Número de Registro: 1394547
1513782	Estudio Carey Ltda. , en representación de Clyde & Co LLP	Denominativa	CLYDE & CO	Número de Registro: 1394548
1513789	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. Mejía & Cía. S.A.S.	Mixta	CLAVO DE ACERO C.A. MEJIA & CIA.	Número de Registro: 1394549



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513791	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de C.A. Mejia & Cia. S.A.S.	Mixta	TACOL LA MÁS ALTA CALIDAD	Número de Registro: 1394550
1513806	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de C.A. Mejia & Cia. S.A.S.	Mixta	GRAPA PARA CERCA C.A. MEJIA & CIA.	Número de Registro: 1394551
1513848	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de C.A. Mejia & Cia. S.A.S.	Mixta	ARANDELAS DE PRESION GROVER C.A. MEJIA & CIA.	Número de Registro: 1394552
1513850	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de C.A. Mejia & Cia. S.A.S.	Mixta	PUNTILLA DE HIERRO C.A. MEJIA & CIA.	Número de Registro: 1394553
1514062	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JPMARTIN SpA	Denominativa	RUMAY	Número de Registro: 1394422
1514094	Jocelyn Edith Rojas Aedo	Mixta	Josushi	Número de Registro: 1394423
1514122	Estudio Carey Ltda. , en representación de Allergan Sales, LLC	Denominativa	AQUIPTA	Número de Registro: 1394554
1514312	María Lorena González Riffo, en representación de Gabriel Huaman Producciones SPA	Mixta	CREA FIXION	Número de Registro: 1394424
1514504	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Servicios De Hidrometría Waitec Limitada	Mixta	WAITEC SOLUCIONES HIDROMÉTRICAS	Número de Registro: 1394425
1514560	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Raul Alejandro Fernandez Prado Ingenieria E.I.R.L	Mixta	GEMAT	Número de Registro: 1394426
1514564	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PREFAST SpA	Mixta	PREFAST	Número de Registro: 1394427
1514576	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PREFAST SpA	Mixta	PREFAST	Número de Registro: 1394428
1514593	Carlos David Espinoza Moreno, en representación de Grupo Plusvida SpA	Mixta	X CENEXO	Número de Registro: 1394555
1514800	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de K&M Inversiones SPA	Mixta	LA BURGERLADEN	Número de Registro: 1394556
1514920	Sebastián Ignacio Mella Abadal, en representación de ESAI TRADE SPA	Mixta	ESAITRADE	Número de Registro: 1394429
1514949	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Cerveceria Yakima SPA	Mixta	IPA CSM	Número de Registro: 1394430
1514953	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMPC Tissue S.A.	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	Número de Registro: 1394431



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514986	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Número de Registro: 1394557
1514988	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Número de Registro: 1394558
1514989	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Gabriel Cabra Joglar	Denominativa	Babytripel	Número de Registro: 1394559
1514991	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Número de Registro: 1394560
1514992	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Número de Registro: 1394561
1515008	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importadora y Comercializadora T & C SPA	Mixta	MAEVN	Número de Registro: 1394562
1515062	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Gabriel Cabra Joglar	Denominativa	Beibitripel	Número de Registro: 1394563
1515084	Javier Andrés Sandoval Olivares	Denominativa	RENTMAQ SpA	Número de Registro: 1394564
1515142	Javiera Cecilia Salinas Montoya	Mixta	CH Choco House	Número de Registro: 1394565
1515153	Alberto Eduardo Hamel López, en representación de SIGMA TELECOM SPA	Denominativa	uQomm	Número de Registro: 1394432
1515179	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Selva GmbH	Mixta	auric	Número de Registro: 1394566
1515193	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Denominativa	EUROENERGY	Número de Registro: 1394433
1515238	Matías Andrés Catrileo Cifuentes	Mixta	Insumos Cerveceros Prost	Número de Registro: 1394567
1515334	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Charles Owen Halifax	Denominativa	EXPERIENCE TORRES DEL PAINE	Número de Registro: 1394568
1515406	José Manuel Olivares Ruckholdt	Denominativa	Design Esthetic Dentistry	Número de Registro: 1394434
1515477	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de Aluminios Armados S A	Denominativa	ALUMUNDO	Número de Registro: 1394435
1515481	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad Comercial de Proyectos de Iluminación y Sistemas Audiovisuales Ltda.	Mixta	AUDIO WORK	Número de Registro: 1394569
1515484	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de Aluminios Armados S A	Denominativa	ALUMUNDO	Número de Registro: 1394436



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515486	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Tunquen Magico SPA	Mixta	TUNQUÉN MÁGICO	Número de Registro: 1394570
1515488	Carolina Alejandra Arce Olguin, en representación de Aluminios Armados S A	Denominativa	ALUMUNDO	Número de Registro: 1394437
1515499	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	PSYCHO GALAXY	Número de Registro: 1394438
1515534	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Denominativa	SANTA CAROLINA EL PACTO	Número de Registro: 1394439
1515535	Edouart Weisz Muñoz	Denominativa	la cascade	Número de Registro: 1394440
1515735	Carmen Gloria Escobar jara	Denominativa	SAIYAJIN	Número de Registro: 1394441
1515800	Diego Becerra Rossel, en representación de Kabushiki Kaisha Shueisha (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	DEMON SLAYER KIMETSU NO YAIBA	Número de Registro: 1394442
1515803	David Ignacio Guzmán Silva, en representación de Guzmán Silva Abogados y Asociados SpA	Mixta	DGS Abogados	Número de Registro: 1394571
1515808	Alberto Augusto Gálvez Ledesma, en representación de Fincred SpA	Mixta	F FINCRED	Número de Registro: 1394572
1515956	José Ignacio Irazabal Karger, en representación de Importadora y comercializadora Dentobal SPA	Mixta	Dentobal	Número de Registro: 1394573
1515974	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	BIOMITE	Número de Registro: 1394443
1515976	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	ZEB A	Número de Registro: 1394444
1516004	Nicolás Eduardo Yáñez Aravena, en representación de David Bernabé Rivera Savaria	Mixta	DR PROPIEDADES	Número de Registro: 1394574
1516020	Hector Gabriel Cor Arana	Denominativa	Black Crow	Número de Registro: 1394575
1516523	Claudio Manuel Llancao Arévalo	Mixta	3 For3t jeans	Número de Registro: 1394576
991128773	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Develey Holding GmbH & Co. Beteiligungs KG	Denominativa	DEVELEY	Número de Registro: 1393805
991148997	FUMERO S.r.l., en representación de SIPCAM OXON S.P.A.	Mixta	SIPCAM	Número de Registro: 1393800
991202182	David Milward	Denominativa	Workaway	Número de Registro: 1393806
991216651	Robert B.G. Horowitz, Esq. Baker & Hostetler LLP, en representación de HEALTHTEX APPAREL CORP	Denominativa	HEALTHTEX	Número de Registro: 1393807



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991370730	REGIMBEAU, en representación de FÉDÉRATION FRANÇAISE DE TENNIS	Mixta	RG ROLAND GARROS	Número de Registro: 1393820
991455861	GEVERS SA, en representación de EHALE	Denominativa	HEXA	Número de Registro: 1393801
991582338	AJ PARK, en representación de Venturefruit Global Limited	Denominativa	JOLI	Número de Registro: 1393799
991636672	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Tranter International AB	Denominativa	TRANTER	Número de Registro: 1393802
991658191	Phillips & Leigh, en representación de Daler-Rowney Limited	Denominativa	DALER ROWNEY	Número de Registro: 1393803
991670538	Aleksandra S. Sokolova, en representación de Yandex LLC	Denominativa	Meteum	Número de Registro: 1393821
991671040	LORENZ & KOLLEGEN Patentanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Fohhn Audio AG	Denominativa	Fohhn	Número de Registro: 1393804
991676838	Robin Rossenfeld Patent Partners, LLC, en representación de THE KYJEN COMPANY, LLC	Denominativa	PETSTAGES	Número de Registro: 1393818
991677592	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Tranter International AB	Denominativa	Tranter FullServ	Número de Registro: 1393817
991678447	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Dynamic Color, Inc.	Denominativa	STENCIL MAGIC	Número de Registro: 1393819
991682690	Max Moskowitz Ostrolenk Faber LLP, en representación de PAJ, Inc.	Denominativa	SCAMPER & CO	Número de Registro: 1393822
991683148	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MESSSAGES FOR BUSINESS	Número de Registro: 1393823
991683651	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	DEFENTRA	Número de Registro: 1393824
991684024	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc.	Denominativa	ATTRUBY	Número de Registro: 1393825
991684032	BERGGREN OY, en representación de Faron Pharmaceuticals Oy	Denominativa	BEXCLEVY	Número de Registro: 1393826
991684120	MLT AIKINS LLP, en representación de GHC Systems Inc.	Mixta	SURFACE HAIR HEALTH ART BASSU	Número de Registro: 1393827
991684197	Weickmann & Weickmann Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de SOMIC Verpackungsmaschinen GmbH & Co. KG	Denominativa	somic	Número de Registro: 1393808
991684199	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de NanTong Acetic Acid Chemical Co., Ltd.	Mixta	NTAAC	Número de Registro: 1393809



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684845	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc.	Denominativa	ATTRUVIQ	Número de Registro: 1393810
991684846	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc.	Denominativa	BEYONTTRA	Número de Registro: 1393811
991684890	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1393812
991684891	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	LIVAN	Número de Registro: 1393813
991685138	ANGEL PONS ARIÑO, en representación de All Sins Luxury 18K International, S.L.	Mixta	ALL SINS 18K LUXURY COSMETICS	Número de Registro: 1393814
991686317	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BEYOND ZERO	Número de Registro: 1393815
991686924	TAYLOR WESSING, en representación de Tama Group	Denominativa	Innovent	Número de Registro: 1393816



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1355506	COOPER & CIA LTDA., en representación de LICORES MITJANS S.A.	Denominativa	ANIS DE ORO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441170	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HDI Seguros S.A.	Mixta	PYME protegida	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/11/21 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto PYME PROTEGIDA, en donde PYME es una abreviación para la "Pequeña y Mediana Empresa", y PROTEGIDA es "proteger; que resguarda una persona, animal, o cosa de un perjuicio o peligro", es decir, el signo pedido indica la finalidad y características de los servicios pedidos, al señalar que éstos versarán sobre resguardar pequeñas y medianas empresas o estarán destinados a ello. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. La adición del elemento figurativo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente. Además se observó por la letra H) del artículo 20 de la ley 19.039; Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°938291, P.Y.M.E., que distingue Servicios de arrendamiento con opción de compra [leasing], servicios de inversiones financieras de todo tipo incluyendo las organización o participación en sociedades o empresas de todo tipo, corretaje de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corretaje de toda clase de acciones y valores, servicios de inversión en bienes inmobiliarios, servicios monetarios o administración de bienes muebles o inmuebles por cuenta propia o ajena, de clase 36. Que, con fecha 24/12/21, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Además respecto de la causal de la letra H) señaló que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además existen una serie de marcas previas con la misma estructura.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494002	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS LIMITED	Mixta	DARNEL	
1494827	Antonio Guzmán Valdés, en representación de Top&Concept Wines Chile SpA	Mixta	t&c smartchip	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495176	ALESSANDRI & COMPAÑIA LTDA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	CHATEAU LEONES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°866479 Marca TRES LEONES Protege Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas) de la clase 33. Además, la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra j) de la ley N°19.039, que señala que son irregistrables Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la marca solicitada en autos CHATEAU LEONES corresponde a una expresión especialmente creada para distinguir productos de la clase 33, mediante la combinación arbitraria de elementos denominativos, especialmente acuñada y que en su conjunto no se encontraba previamente registrada. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que si bien las marcas comparten la palabra LEONES, la marca solicitada de manera denominativa, incluye una palabra complementaria completamente diferente y con significado diferente, la palabra CHATEAU. Sostiene que la marca pedida consta de un conjunto formado de dos segmentos literales, a saber, "CHATEAU", palabra francesa que significa castillo en el idioma español, y "LEONES". Además, consta de un total de 5 sílabas en su configuración, lo cual la diferencia gráficamente con la marca TRES LEONES que sustenta la observación de fondo, que cuenta con dos palabras y una configuración de 4 sílabas. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Argumenta que la marca solicitada CHATEAU LEONES, no pretende inducir a error o confusión respecto a la procedencia del producto que busca proteger. Añade que la marca solicitada es un conjunto compuesto de dos palabras que su traducción al español equivaldría a "CASTILLO LEONES". Señala que al ser una marca compuesta, no debiendo ser arbitrariamente separada, no contiene una indicación geográfica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495791	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de REDINTERCLINICA S.A.	Denominativa	+Juntos	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1371093, marca JUNTAS, que distingue Programas informáticos descargables; software [programas grabados]; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9 Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496704	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA.	Denominativa	SUMO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 874169 Marca SUMO HEAT Protege Aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación; estufas, calentadores, bolsas de agua caliente, calienta cama de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 28/02/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496860	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTEKO MOBILITY S.A.S.	Mixta	WILD	<p>Con fecha 28/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1496844, marca WILD BIKER, que distingue motocicletas de la clase 12.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496921	MILTON ANDRES GIANNINI NEGRETE	Mixta	GESTIÓN COPROPIEDAD	<p>Con fecha 28/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artpiculos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra gestión, que define la Rae como acción y efecto de gestionar, esto es, ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una e mpresa, actividad económica u organismo, es decir informa acerca de la naturaleza de los servicios pedidos; se adiciona la palabra Copropiedad que define la Rae como "Propiedad compartida por dos o más personas o entidades" es decir informa el objeto o destinación de los servicios pedidos. Los elementos denominativos no reivindicados y figurativos no logran desvirtuar lo anteriormente señalado. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza y determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496935	DANIELLA ALEJANDRA DROGUETT CHANDÍA	Mixta	Nepal	<p>Con fecha 28/10/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra A) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>El conjunto pedido se compone de la expresión "NEPAL" que corresponde a la denominación de un país sin salida al mar ubicado en Asia del Sur. Geográficamente se encuentra ubicado en el Himalaya, rodeado en el norte por la República Popular China y en el sur por la India.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496942	MAURICIO BERNARDO GONZÁLEZ SANTOS	Denominativa	ABOGADOS24..CL	<p>Con fecha 24/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término "abogados", que es la persona legalmente autorizada para asesorar y defender los derechos e intereses de otra persona en materia jurídica y representarla en un pleito, es decir informa quién presta los servicios pedidos; se adiciona el número 24 que al estar desprovisto de elemento figurativo resulta carente de distintividad y de uso común y finalmente se adiciona el elemento .cl que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496946	Victor Nicolas Hernandez Mancilla	Denominativa	Notbrand Estudio	<p>Con fecha 01/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324969, marca NOT, que distingue Desarrollo, actualización y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos mediante inteligencia artificial; Investigación científica; Servicios de laboratorios científicos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios de comprobación, inspección e investigación de productos farmacéuticos y alimentos; Ingeniería en robótica; Realización de estudios de proyectos técnicos; Servicios de asistencia técnica en materia de software y aplicaciones informáticas; Diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; Instalación, diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software informático; Asesoría y consultoría en materia de aplicaciones de redes informáticas; Servicios informáticos en la nube; Consultoría en servicios informáticos en la nube; Programación de software operativo para acceder y usar una red de servicios informáticos en la nube. Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; investigación sobre alimentos; diseño (desarrollo) de productos alimenticios; Control de calidad de productos; Evaluación de la calidad del producto; Investigación alimentaria; Investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; Peritajes técnicos; Pruebas de seguridad de productos de consumo; investigación y desarrollo científico de normas y métodos de alimentación, análisis de datos científicos y técnicos o documentos proporcionados por ingenieros; investigación, desarrollo y consultoría técnica en relación a servicios de investigación sobre aditivos alimentarios para las personas; investigación y desarrollo de productos alimenticios para las personas. Servicios profesionales relativos a la tecnología de alimentos. Puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable). Servicios de seguridad informática. Diseño arquitectónico; Servicios de arquitectura e ingeniería. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo. Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para terceras personas. Investigaciones y análisis químico, servicios de laboratorios químicos; investigaciones bacteriológicas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497234	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pamela Andrea Águila Rojo	Mixta	PAR Asesorías Regulatorias	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1315049, marca PAR BIOMAGNÉTICO, que distingue Consultoría en materia de salud; Consultoría sobre salud; Asistencia médica; Atención médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consulta médica; Información médica; Servicio de tratamiento médico de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de cuidado de salud; Servicios médicos ; Suministro de información médica; Servicios de salud, de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que las marcas fundantes de la observación de fondo, comparten solo las siglas "PAR" pero se diferencian porque la marca que se pretende registrar es el conjunto PAR ASESORIAS REGULATORIAS. Sostiene que existen diferencias en cuanto al número de letras. Añade que las marcas en litigio no comparten ningún elemento en forma íntegra. Sostiene que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497248	CRISTIAN ABRAHAM CRUZAT VALDÉS	Mixta	FRUITBOX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 31 de agosto de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Estima que la marca solicitada en autos es distintiva y permite la identificación por parte de los consumidores de los servicios de la clase para la cual es actualmente solicitada, gozando de la novedad requerida para ser admitida a registro dentro del rubro en que ha sido solicitada. Añade ejemplos de marcas análogas a la de autos que han sido registradas, como por ejemplo, FRUBOX, WOOFBOX, BOC, en la clase 31. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497269	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Subway IP LLC	Denominativa	FOOTLONG	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 25 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que a marca pedida no es una indicación apropiada o relevante de la finalidad o función de los productos que la solicitud cubre. Agrega que es plenamente distintivo respecto de estos puesto que en ningún caso sería indicativo de género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos protegidos. Argumenta que claramente la marca pedida requiere una construcción intelectual o percepción por parte del consumidor para concluir la naturaleza de los productos amparados. Agrega que la marca es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han otorgado marcas análogas a la de autos. Sostiene que la marca de autos se encuentra registrada en el extranjero.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497306	Teresa Isabel Carmen Viera Gonzalez	Denominativa	Reborn	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a MUÑECAS REBORN. Registro 1365539. Artículos de ropa para juguetes; artículos de sombrerería para muñecas; biberones para muñecas; cajitas musicales de juguete (artículos de juego); carpas de juguete; casas de muñecas; cochecitos de juguete; coches de juguete; juegos de lógica manipulables; juguetes de infantes; juguetes de peluche; matrioskas [muñecas rusas]; móviles de juguete; muebles de juguete; muebles para casas de muñecas; muñecas; muñecas de trapo; muñecas para jugar; muñecas parlantes; muñecas y ropa para muñecas; peluches [juguetes]; ropa de muñecas; sonajeros de bebé; triciclos para niños pequeños [juguetes]. Clase 28.</p> <p>2. Que, con fecha 18 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que por un error al momento del ingreso de la solicitud se omitió incorporar algunos elementos de la marca que, permitirán que la marca pedida coexista con la marca anterior solicitada antes o registrada ante INAPI, en este caso "MUÑECAS REBORN" debido a que son diferentes y el público no se confundirá. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497371	José Adán Ramírez Sandoval	Denominativa	Autóctona de Lonquimay	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al LONQUIMAY. Registro 1186186. Cerveza. Clase 32. AGUA MINERAL LONQUIMAY. Registro 1153450. Aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales [bebidas]. Clase 32.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497405	José Martín Contreras Camus, en representación de Mosú SpA	Denominativa	Mosú	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1362240, marca mosub, que distingue Gafas [anteojos] de deporte, de la clase 9. Que, con fecha 23 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca Mosú podrá coexistir con la marca Mosub registrada ante INAPI debido a que los productos y/o servicios son distintos. Agrega que Mosú fabrica de manera local sus anteojos de sol y ópticos con plástico reciclado, cosa que no hace ninguna marca en Chile. Plantea que no se enfoca en lentes deportivos, por lo que el público no se confundirá. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497436	Rodolfo Alexis Ocampo Escobar, en representación de PROSPERITY SAFE SPA	Denominativa	Apuesta Segura	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 11 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que la marca pedida no hace alusión a las surebet que son apuestas no permitidas. Agrega que su actividad comercial se refiere al ámbito estadístico.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497556	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS	Mixta	FRONTERA TEX MEX	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 995150, FRONTERITA, CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade que las marcas en litigio no comparten ningún elemento en forma íntegra. Sostiene que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498550	Cristian Nicolas Schaufler Viveros, en representación de Administracion Lacustre SpA	Mixta	Administración Lacustre	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que no se aprecia como los consumidores podrían verse expuestos a errores respecto del género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos de los productos a distinguir por la marca solicitada. Plantea que la expresión "Administración Lacustre" no describe, bajo ninguna circunstancia, los servicios amparados por la presente solicitud, de manera que mal podría inducir a error. Argumenta que el signo pedido, esto es, "Administración Lacustre", no resulta ser de uso común, genérico, indicativo o descriptivo para la cobertura que se pretende distinguir. Señala que al analizar la expresión en su conjunto, no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre la marca pedida y la cobertura solicitada, toda vez que el segmento "Lacustre" no indica el objeto ni cualidad alguna de los servicios de administración ofrecidos. Sostiene que en la clase 36 coexisten diversas marcas que utilizan la expresión ADMINISTRACIÓN. Plantea que la marca pedida es de carácter arbitraria, y que a lo sumo sería evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498648	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de FROZEN CO SpA	Mixta	LA LENGA	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1207535 Marca LENGA SCOTTISH Protege Cervezas; cervezas; cervezas sin alcohol. de la clase 32. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que en las clases 32 y 33 coexisten numerosas marcas idénticas. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511207	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A.	Denominativa	DEWART	
1511866	Atrium S.A, en representación de Navarro y Cia SpA	Denominativa	Maxisan	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513414	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Macarena Rozas Bauer	Mixta	PLAY PARK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2021, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PLAY PARK y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513675	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Leoncio Enrique Espinoza Yáñez	Mixta	JOKER'S BY LAS BRUJAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 824972. BRUJAS. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red; alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cd-roms; de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, grupos musicales, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; servicios de entretenimiento por televisión, en especial, una serie de televisión y presentaciones en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos, de loterías y juegos de azar, clase 41. Que, con fecha 17 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar varios registros que poseen la palabra BRUJAS en su configuración en la clase 41.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514134	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Outlet Médico SpA	Denominativa	OM Outlet Médico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1195482, marca OM OUTLETMOVIL, que distingue Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales de la clase 35. Registro N°1257447, marca OM PHARMA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3. Registro N° 1267681, marca OM PHARMA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes de la clase 5. Registro N°997468, marca OM PHARMA, que distingue preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para fines médicos, incluyendo productos farmacéuticos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes, cera dental; desinfectantes, de la clase 5. Registro N°812679, marca OM, que distingue Snack o bocadillos consistentes primordialmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas o materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo papas fritas, refrigerios de carne de cerdo, refrigerios de carne de vacuno, refrigerios en base a soya, frutas secas, barras de fruta y compotas de frutas, de la clase 29. Registro N°892189, marca OM, que distingue Productos de pastelería y panadería en general, alimentos integrales, maíz, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortillas, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514180	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA	Denominativa	GUD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1279971, marca Good Lab, que distingue Actualización de programas informáticos para terceros; Consultoría en tecnologías de la información de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 20 de abril de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514181	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo René Fuentes Rodríguez	Mixta	MOLINO NUBLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1074063, marca NUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA, que distingue cafe, te, cacao, azucar, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470809	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Spectrum Brands, Inc.	Denominativa	HALO TOUCH	<p>A escrito de fecha 27/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numeral 2: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1492743	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de DECCO WORLDWIDE POST-HARVEST HOLDINGS BV	Mixta	DECCO	<p>A escrito de fecha 27/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494544	SILVA ABOGADOS, en representación de UNI-CHARM CORPORATION	Mixta	Fralda-Calça	<p>A escrito de fecha 27/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1494552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	<p>A escrito de fecha 02/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494553	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	<p>A escrito de fecha 02/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1494665	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA	Mixta	Grupo Berríos	<p>A escrito de fecha 28/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494666	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA	Denominativa	Exequiel Berríos	<p>A escrito de fecha 28/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1494667	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA	Denominativa	Auto Berríos	<p>A escrito de fecha 28/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494670	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA	Denominativa	Automotriz Berríos	<p>A escrito de fecha 28/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1494672	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA	Denominativa	Inmobiliaria Berríos	<p>A escrito de fecha 28/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495034	Jorge Garay Pérez, en representación de Luis Felipe González Rodríguez	Mixta	BY EL ENTUSIASMO WWW.PATAGONWINES.CL	A escrito de fecha 02/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502469	JEAN PAUL PATRIC ARAYA RIVAS, en representación de TESLA INSURTECH CORREDORES DE SEGUROS SpA	Mixta	T TESLA INSURTECH	<p>A escrito de fecha 20/03/2023 folio 46340 A lo principal: Por cumplido lo ordenado Al otrosí: Estese al mérito de autos A escrito de fecha 20/03/2023 folio 33956 A lo principal: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 16 de febrero de 2023, la circunstancia que, según informa el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través de correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2023, el día 16 de febrero de 2023, hubo problema con los servidores que generó problemas en la presentación e escritos en línea; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado. Téngase por presentado el recurso de Apelación dentro de tiempo y forma. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506046	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.a.	Denominativa	SERENA MODE	<p>A escrito de fecha 13/04/2023 folio 45710 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 30/03/2023 folio 39535 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
1506523	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	AZEFLU	<p>A escrito de fecha 14/04/2023 folio 46095 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la representación</p> <p>A escrito de fecha 04/04/2023 folio 41128 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513805	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	Mixta	GRASERAS C.A. MEJIA & CIA.	
1525356	SILVA Y CIA., en representación de Enlase Energía S.A.	Denominativa	Enlase Energía	
1525359	SILVA Y CIA., en representación de Enlase Energía S.A.	Denominativa	Enlase Energía	
1525361	SILVA Y CIA., en representación de Enlase Energía S.A.	Mixta	GI360°	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1271906	Alessandri & Compañía, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	megustaleer	Al escrito de fecha 28/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1271908	Alessandri & Compañía, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	megustaleer	Al escrito de fecha 28/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1276554	Alessandri & Compañía, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	megustaleer	Al escrito de fecha 28/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1276556	Alessandri & Compañía, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUMEN	Al escrito de fecha 28/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1281988	Alessandri & Compañía, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	O ORIGEN	Al escrito de fecha 28/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1284654	Alessandri & Compañía, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAZA PJ JANÉS	Al escrito de fecha 29/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1284661	Alessandri & Compañía, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIJALBO	Al escrito de fecha 29/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1296332	Alessandri & Compañía, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	A ALTEA	Al escrito de fecha 29/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1296334	Alessandri & Compañía, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONTENA	Al escrito de fecha 29/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1375030	NICOLÁS ANTONIO SEBASTIÁN SOTO ROJAS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART SERVICE CHILE	Estese al merito de autos.
1485082	Cooper & Cia Ltda, en representación de Global Trade Services, Inc. Resolución de desistimiento	Figurativa		A escrito de 15-12-2022. A lo principal. Como se pide. Téngase por desistida la solicitud de autos. Al otrosí. No ha lugar a la devolución de tasas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1488625	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora e Inmobiliaria Cerro Pacifico SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL BARCO SURF SUPPLY	Estese al merito de autos.
1490295	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HONOR Hunter Boost	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1490643	América Germany Peirano Bahamóndez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DAME FRUTOS SECOS	
1490643	América Germany Peirano Bahamóndez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DAME FRUTOS SECOS	Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes.
1492605	MARINO PORZIO, en representación de TM RACING S.P.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TM CORSE	Resolviendo escrito de fecha 9/03/2023 Vistos y atendido el mérito de los antecedentes, no ha lugar por extemporáneo.
1492606	MARINO PORZIO, en representación de TM RACING S.P.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TM MOTO	Resolviendo escritos de fecha 09/03/2023 Visto y atendido el mérito de los antecedentes, a todo: No ha lugar por extemporáneo.
1493791	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION OPENAGORA SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	OPENAGORA	Atendido a lo dispuesto por el solicitante en su presentación, es decir, la circunstancia de que la sociedad TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION OPENAGORA S.A fue transformada de modo que ahora su razón social es TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION OPENAGORA SPA y por tanto es titular de la marca fundante de la observación de fondo se resuelve, suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites de anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1493903	Moises Heman Castro Toro, en representación de Fragluxe, Inc. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	FRAGLUXE INC	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1488756 (Fragluxe) Atendido al hecho de que la solicitud N°1488756, fundante de la observación de fondo, fue objeto de oposición por parte del solicitante de autos, y con el fin de evitar decisiones contradictorias se resuelve suspender la tramitación de la presente solicitud hasta que se resuelva la solicitud N°1488756, sin perjuicio a lo que se resuelva en definitiva respecto al registro N°974179.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1493903	Moises Heman Castro Toro, en representación de Fragluxe, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRAGLUXE INC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1494002	Moisés Hermán Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DARNEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1494017	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VITA BE COSMÉTICOS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100PESO	A escrito de 14-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 196805 y 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1494111	Cooper Spa, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BETIM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1494114	Cooper Spa, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEGUD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1494708	E-MARCAS SPA, en representación de PACEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACEL	A escrito de 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1494708	E-MARCAS SPA, en representación de PACEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACEL	A escrito de fecha 28-04-2023. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18-04-2023.
1494709	E-MARCAS SpA, en representación de PACEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACEL	A escrito de 28-04-2022. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18-04-2023. A escrito de 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495176	ALESSANDRI & COMPAÑIA LTDA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHATEAU LEONES	A escrito de 06-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197531 y 211407.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496704	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUMO	Por contestada la observación de fondo.
1496708	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUMO	Por contestada la observación de fondo.
1496708	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUMO	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 07/02/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1324479 Marca SUMO SLICER Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; especialmente rallador y rebanador de cocina de la clase 21.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las amracs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Tazas, platillos, artículos de loza, ollas, vasos, tazones para fruta, termos, azucareros, jarras, hieleras (baldes), copas, bandejas para comida, mantequilleras, teteras, sartenes. Clase 21. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cuchillos, tenedores, cucharas. Clase 8.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1496781	<p>Abogadoc SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PRO ESSENCE LIMITADA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	PRO ESSENCE	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/07/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a N°1301268, marca ESSENCE, que distingue productos de la clase 31.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bioestimulantes para las plantas; Biofertilizantes; Biofertilizantes no químicos; digestato orgánico [fertilizante]; Fertilizante de cloruro de potasio; Fertilizantes; Fertilizantes para plantas; Fertilizantes para plantas de interior; Nutrientes de plantas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en plantas; Preparados para la nutrición de plantas; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. Clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1496932	<p>JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	TIENDA CHUCHETA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 28/10/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1277622 Marca CHUCHETA Protege Bebidas alcohólicas de fruta; Vino; Vino de frutas; Vino de mesa; Vino de uva; Vinos dulces; Vinos tintos; Vinos y licores. de la clase 33 y Registro 1299365 Marca CHUCHETA Protege Cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas*; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Lagers. de la clase 32.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (c.onfusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta de productos de las clases 32 y 33; servicios de venta por Internet y por catálogos de productos de las clases 32 y 33; Servicios de importación y exportación de productos de las clases 32 y 33. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33; servicios de venta por Internet y por catálogos de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33; servicios de publicidad hablada, radiada y televisada. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33. Servicios de publicidad. Servicios de administración de programas de fidelización de consumidores. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "tienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497215	JARRY IP SPA, en representación de Alejandro Hernández Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PORTALWINES	A escrito de 27-12-2022. A lo principal. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198752 y 38964.
1497215	JARRY IP SPA, en representación de Alejandro Hernández Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PORTALWINES	A escrito de 28-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497227	MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de CamperWorld Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	A escrito de 30-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497227	MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de CamperWorld Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	A escrito de fecha 20-12-2022. Como se pide.
1497229	MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de CamperWorld Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	A escrito de 30-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497229	MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de CamperWorld Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPER WORLD CHILE	A escrito de fecha 20-12-2022. Como se pide.
1497234	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pamela Andrea Águila Rojo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAR Asesorías Regulatorias	A escrito de 15-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497248	CRISTIAN ABRAHAM CRUZAT VALDÉS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUITBOX	A escrito de 31-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209866.
1497262	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de GLOBAL VE SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANELA EL MOLINO	A escrito de fecha 01-12-2022. Como se pide.
1497262	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de GLOBAL VE SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANELA EL MOLINO	A escrito de 01-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497262	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de GLOBAL VE SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANELA EL MOLINO	A escrito de fecha 23-03-2023. Como se pide.
1497263	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Deutsche Pharma S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LABORATORIOS SIEGFRIED	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 12-04-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1497263	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Deutsche Pharma S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABORATORIOS SIEGFRIED	A escrito de fecha 10-04-2023. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula.
1497266	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de Ingeniería y Maquinarias S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMAQ	A escrito de fecha 18-11-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 4315 y N°106330. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1497266	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de Ingeniería y Maquinarias S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMAQ	A escrito de fecha 06-03-2023. Como se pide.
1497269	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Subway IP LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOOTLONG	A escrito de fecha 10-03-2023. Como se pide.
1497269	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Subway IP LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOOTLONG	A escrito de 25-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497306	Teresa Isabel Carmen Viera Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Reborn	A escrito de 18-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí y Segundo otrosí. No ha lugar.
1497308	LORENA PAZ SALINAS PONCE, en representación de JÜRGEN KLARIC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	black lion	A escrito de 27-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497310	Manuel Ríos Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kennedy Car Service	A escrito de 01-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209884.
1497329	SARGENT & KRAHN, en representación de Alcon Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ALCON	
1497329	SARGENT & KRAHN, en representación de Alcon Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALCON	A escrito de fecha 29-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 216562, 38562 y 77764.
1497334	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEYPAG SERVIPAG	A escrito de 06-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°12936, 38562 y 77764.
1497339	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NICOLÁS FELIPE COLMAN CÁCERES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUPODÓLAR DE ASESOR PRO	A escrito de 14-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1497342	IVÁN MICHEL JESÚS ÁLVAREZ VÁSQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULEFONE CHILE	A escrito de fecha 03-05-2023. Como se pide.
1497342	IVÁN MICHEL JESÚS ÁLVAREZ VÁSQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULEFONE CHILE	A escrito de fecha 12-04-2023. Como se pide.
1497342	IVÁN MICHEL JESÚS ÁLVAREZ VÁSQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULEFONE CHILE	A escrito de fecha 16-01-2023. Como se pide.
1497342	IVÁN MICHEL JESÚS ÁLVAREZ VÁSQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULEFONE CHILE	A escrito de fecha 02-03-2023. Como se pide.
1497342	IVÁN MICHEL JESÚS ÁLVAREZ VÁSQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULEFONE CHILE	A escrito de fecha 21-03-2023. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497342	IVÁN MICHEL JESÚS ÁLVAREZ VÁSQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULEFONE CHILE	A escrito de 19-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1497371	José Adán Ramírez Sandoval Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Autóctona de Lonquimay	Vistos y teniendo presente el tiempo transcurrido sin que conste cumplimiento alguno, resuelvo: Declárese incurso del apercibimiento decretado con fecha 11-04-2023, y se tiene por no presentado el escrito de fecha 19-08-2022.
1497371	José Adán Ramírez Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Autóctona de Lonquimay	A escrito de 28-07-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497371	José Adán Ramírez Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Autóctona de Lonquimay	A escrito de fecha 11-04-2023. Téngase presente.
1497401	ISMAEL IGNACIO GUTIÉRREZ CAMPUSANO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	licitapro	A escrito de 23-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497405	José Martín Contreras Camus, en representación de Mosú SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mosú	A escrito de 23-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497436	Rodolfo Alexis Ocampo Escobar, en representación de PROSPERITY SAFE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Apuesta Segura	A escrito de 11-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497519	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARAUCO MSD	A escrito de fecha 26-12-2022. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 5587, 38562 y 77764.
1497944	MAURICIO ANDRÉS ROJAS PETERSEN, en representación de Alejandro Felipe Palacios Strooman Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ecoin	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1013383 Marca ECOIN CONSULTORES Protege servicios de ingeniería de evaluaciones, estimaciones, investigación e informes de la clase 42. Además, la



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjunto marcarios. Añade que existen diferencias graficas y fonéticas entre los signos en disputa. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello entre el público consumidor. Argumenta que la marca solicitada no tiene por objeto el identificar productos o servicios asociados a una "moneda digital". Asimismo, la lectura e interpretación del elemento denominativo que compone al signo no se corresponde con aquella que ha sido formulada en las observaciones de fondo, habiendo sustento suficiente, en consideración con los servicios solicitados y el componente figurativo de la marca, para lograr una correcta comprensión de la misma. Agrega que no puede inferirse lo aducido por el examinador al indicar una eventual vulneración de la causal del art. 20 letra e), especialmente si se tiene en cuenta que, dentro de los servicios solicitados no se hace mención - directa o indirecta- a la protección de servicios asociados a monedas electrónicas, digitales, criptoactivos o similares. Agrega que la marca pedida solo es de carácter evocativa. Argumenta que si bien la marca solicitada corresponde al elemento denominativo "ecoin", éste tiene una tipografía y colores propios que lo distinguen y que también le proporcionan de elementos interpretativos suficientes para concluir que no se está ante una solicitud que pretende el registro de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>"ecoin" u otras similares asociadas a servicios de monedas digitales. la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Señala que la marca pedida está compuesta por el término en Italiano "CLINI" cuyo significado en español, "clínica", no describe ni señala de manera clara y directa el género, cualidad o características de los servicios cuya protección se pretende, ni tampoco constituye su designación común y usual. no existe riesgo de confusión o engaño</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de investigación y relacionados.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ECOIN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td align="center">  </td> <td align="center"> ECOIN CON </td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser</p>	Marca solicitada	Marca previa		ECOIN CON
Marca solicitada	Marca previa							
	ECOIN CON							



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "ICPA. actualización de software; Consultoría en software; Consultoría en software informático; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; ingeniería; investigación tecnológica; Investigación y desarrollo de software informático; Peritajes [trabajos de ingenieros]; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; software como servicio [SaaS]; de la clase 42".</p> <p>15. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>16. Que en relación a la causal de la letra e), es del caso señalar que para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>17. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>18. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios.</p> <p>(d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>19. El signo pedido resulta irregistrable para distinguir " Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Análisis financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría financiera; Corretaje de inversión financiera; Facilitación de información financiera; Facilitación de información financiera a inversionistas; Gestión de inversiones; Gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; Gestión financiera vía la Internet; Información y evaluación financiera; inversión de capital; Inversión de capital privado; Inversión de fondos; Inversión por medios electrónicos; Operaciones de fondos de inversión; Preparación de informes financieras; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera; Servicios de información financiera y asesoramiento; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; Transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de Internet; Valoraciones financieras, clae 36", por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "ecoin", indistintamente denominado también como "e-coin", "electronic coin", "electronic currency" o en español "moneda digital" describe un medio de intercambio disponible en forma digital, no en forma física que posee propiedades similares a las monedas físicas, permite transacciones instantáneas y transferencia de propiedad sin fronteras, lo cual señala e informa de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>20. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y h), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "ICPA. Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Análisis financieros; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Consultoría de inversión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>capitales; Consultoría financiera; Corretaje de inversión financiera; Facilitación de información financiera; Facilitación de información financiera a inversionistas; Gestión de inversiones; Gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; Gestión financiera vía la Internet; Información y evaluación financiera; inversión de capital; Inversión de capital privado; Inversión de fondos; Inversión por medios electrónicos; Operaciones de fondos de inversión; Preparación de informes financieras; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera; Servicios de información financiera y asesoramiento; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; Transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de Internet; Valoraciones financieras, clase 36. ICPA. actualización de software; Consultoría en software; Consultoría en software informático; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; ingeniería; investigación tecnológica; Investigación y desarrollo de software informático; Peritajes [trabajos de ingenieros]; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; software como servicio [SaaS]; de la clase 42” y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura “ICPA. actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de archivos computarizado central; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia comercial en relación a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>implementación e integración de sistemas; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría profesional de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Consultoría, indagación o información de negocios; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Evaluación en relación a asuntos comerciales; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Facilitación de información de estudios de mercado; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Gestión comercial; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Información comercial; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información en materia de negocios; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Investigación comercial; Investigación de mercado y análisis de negocios; Investigación de mercados y negocios; Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Planificación de negocios; Planificación en gestión de negocios; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Preparación de estudios de mercado; Preparación de informes comerciales; Preparación de reportes de negocios; Previsiones sobre asuntos económicos; Previsiones y análisis económicos; Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; Recolección de información de investigación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mercado; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Reportes y estudios de mercado; Servicio de investigación de mercado; servicios de agencias de información comercial; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de desarrollo de negocios; Servicios de estudios de mercado informatizados; Servicios de evaluación de mercados; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Servicios de información en relación a asuntos de negocios; Servicios de información y tasación de negocios; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de ingreso de datos computacionales[bases de datos]; servicios de inteligencia de mercado; servicios de intermediación comercial; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de valoración de riesgos para negocios; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial por sitios web; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				formas de transferencia de datos; suministro de información sobre negocios; Supervisión en gestión de negocios; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, clase 35".
1498282	PABLO ANDRÉS ORMEÑO FREDES, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Santa Olivia Ltda. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Caramel	A escrito de 13-09-2022. A lo principal. Previo a proveer comparezca el solicitante, a ratificar el escrito presentado con fecha 13-09-2022, o en su defecto, acompáñese el poder, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Al otrosí. No ha lugar.
1498550	Cristian Nicolas Schaufler Viveros, en representación de Administracion Lacustre SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Administración Lacustre	A escrito de 05-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199506. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1498648	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de FROZEN CO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA LENGA	A escrito de 05-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1502080	Carlos Mauricio Morales Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revolución tropical	Téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1502527	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	miMovistar	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023 Vistos y revisada la cobertura final y en atención que se encuentra el servicio individualizado, téngase presente.
1503111	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Alejandra Teresa Babarovich Contreras y Carlos Matías Celedón Babarovich Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOX SOLUTIONS	Como se pide.
1503763	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda., en representación de Universidad De Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPENICS INNOVACION EN CIENCIAS DE LA SALUD	Téngase presente
1511207	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEWART	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511866	Atrium S.A, en representación de Navarro y Cia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maxisan	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1513300	ATRIUM S.A., en representación de CLUB CPS CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB ANDINO	Téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos
1513300	ATRIUM S.A., en representación de CLUB CPS CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB ANDINO	Resolviendo presentación de fecha 15 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1513414	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Macarena Rozas Bauer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAY PARK	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1513414	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Macarena Rozas Bauer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAY PARK	Estése al mérito de autos.-
1513608	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daniel Pascual Zabala Zillmann Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRUNCHY ROLLS SUSHI BY ZAHUAN	Estese al merito de autos
1513648	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Valeria Andrea Jofré Barra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Honu Confecciones	Resolviendo presentación de fecha 20 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1513675	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Leoncio Enrique Espinoza Yáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOKER'S BY LAS BRUJAS	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1513992	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joaquín Diego Galleguillos Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alter Anima	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1513996	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Angel Cuello Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mangel Sports	Resolviendo presentación de fecha 20 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1514134	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Outlet Médico SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OM Outlet Médico	Resolviendo presentación de fecha 14 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514166	Luis Alejandro Valenzuela Tabja Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arte en Papel	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1514166	Luis Alejandro Valenzuela Tabja Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Arte en Papel	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 17 de abril de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1514170	Agencia Eslabon EIRL, en representación de Honey Pro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jarabee Quick	Resolviendo presentación de fecha 19 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1514180	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUD	Resolviendo presentación de fecha 20 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1517943	Paloma Pilar Aguirre Huerta, en representación de Universidad de La Serena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q Consorcio Centro Tecnológico del Agua Quitai Anko	Téngase por cumplido lo ordenado.
1517943	Paloma Pilar Aguirre Huerta, en representación de Universidad de La Serena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q Consorcio Centro Tecnológico del Agua Quitai Anko	A lo principal, téngase por acompañado; al otrosí, téngase presente.
1518621	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de Francisco Javier Devilat Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	#AMOR EN BREVE	Como se pide, dese curso.
1518621	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de Francisco Javier Devilat Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	#AMOR EN BREVE	Como se pide, dese curso.
1518944	Pedro Mauricio Gacitúa Alfaro, en representación de Artículos Deportivos Gacitúa y Cia Ltda Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AGM	No ha lugar por innecesario.
1518946	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de Pablo Edgardo Atienzo Araya Mantenimiento y reparación de vehículos automotores E.I.R.L. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PABLO ATIENZO	A todo, no ha lugar por innecesario atendido el desestimiento de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518946	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de Pablo Edgardo Atienzo Araya Mantenimiento y reparación de vehículos automotores E.I.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	PABLO ATIENZO	A presentación de fehc 7 de febrero de 2023, como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1519451	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Servicios de Prototipados Tecnológicos GPtech Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CARGODELIVERY	A escrito de 5 de octubre de 2022, no ha lugar, por no corresponder a la solicitud de autos
1519528	CRISTIAN MIR BALMACEDA, en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULTRA KLIN	A escrito de 7 de abril de 2023, estese al merito de autos.
1519599	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAPH	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023 Como se pide.
1519604	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEROLERG	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023 Como se pide.
1519676	Simple Marcas SpA, en representación de Distribuidora Bayona SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAYONA Distribuidora	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2023 Como se pide.
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	No ha lugar a la corrección de extracto solicitada toda vez que la modificación en los términos expuestos en su escrito de 27 de enero no fue aceptada por resolución notificada el 23 de febrero de 2023 por considerarse que ampliaba a coberturas que excedían lo solicitado en clase 37, por lo que se reiteró la observación en orden a especificar para la clase solicitada "Desarrollo inmobiliario" o eliminar por cuanto no era posible establecer que la frase ya señalada sea un servicio, lo que generó la presentación de su escrito de 10 de marzo de 2023, por el cual cumpliendo lo ordenado, especificó "desarrollo inmobiliario" como "construcción de viviendas y de edificios", en clase 37, y adicionalmente, hizo presente que la cobertura en clases 35 y 36 se mantuvo sin modificación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525379	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Felipe José Almazán Carrasco Resolución de desistimiento	Denominativa	OUR SOUR by Alma de Asís	A su escrito de fecha 17 de febrero de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase presente nuevo poder. A su escrito de fecha 4 de enero de 2023, a lo principal: téngase presente desistimiento de la solicitud; al otrosí: atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E y F de LPI no ha lugar por improcedente.
1536367	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Carboline International Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SPC SPECIALTY POLYMER COATINGS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1538057	Silva Abogados, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de división de solicitud	Mixta	MASTER KONG	
1538641	Jorge Garay Pérez, en representación de ROYALTY WORLD INC S.A.S. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MALUMA	Se deja constancia que de forma excepcional se aceptó a trámite la marca MALUMA atendido a que en la solicitud 1265267 y con fecha 21/12/2017 se acompañó una autorización debidamente apostillada donde Juan Luis Londoño Arias (Maluma) autoriza el registro de su seudónimo.
1538641	Jorge Garay Pérez, en representación de ROYALTY WORLD INC S.A.S. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALUMA	A escrito de fecha 25-04-2023: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417802	899638	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAIL EUROPE AMERICA LATINA	Acompañe documento firmado por las partes.
417088	903607	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRISTIAN VALDES	Acompañe poder del solicitante. El poder acompañado corresponde al actual titular.
410991	941979	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA QUINTA INNS & SUITES	Acompañe documento que acredite el Cambio de nombre del titular del registro, la sociedad de Delaware. El documento acompañado en la presentación no acredita este hecho. Al escrito de 10 de abril de 2023: Por acompañada traducción.
417948	971169	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANCING SECURITY WORLDWIDE	En cobertura de clase 41 aclare y especifique " diseminación " . En clase 42 especifique cobertura de marca conforme a : Servicios de capacitación técnica para la certificación de personas que han pasado un test o examen aplicado con determinadas condiciones definidas por el cliente, para profesionales que trabajan en el ámbito de la seguridad.
417947	974453	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASIS INTERNATIONAL	En clase 42 especifique cobertura de marca conforme a : Servicios de capacitación técnica para la certificación de personas que han pasado un test o examen aplicado con determinadas condiciones definidas por el cliente, para profesionales que trabajan en el ámbito de la seguridad.
417915	1001320	Cristian Andrés Solís Portales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGETROL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : MAQUINAS DE PERFORACION MINERA, MAQUINAS HERRAMIENTAS , MOTORES (EXCEPTO MOTOR DE VEHICULO), ACOPLAMIENTOS (PARTES DE MAQUINAS) , HIDROLAVADORAS.
417929	1011541	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAREX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; ALIMENTOS DIETETICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES DE USO MEDICO , EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417930	1011543	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANALEP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; ALIMENTOS DIETETICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES DE USO MEDICO , EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
417931	1011545	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINOSAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; ALIMENTOS DIETETICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES DE USO MEDICO , EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
417932	1011547	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EARSAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; ALIMENTOS DIETETICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES DE USO MEDICO , EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
417935	1011549	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPTIT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; ALIMENTOS DIETETICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES DE USO MEDICO , EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417219	1015729	Felipe Martín Usan Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECO HOTEL	Acompañe el documento pertinente de la transferencia del registro.
417900	1016211	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLOCK	En cobertura de marca a renovar de clase 6, especifique los " PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ", o elimine de coberyura. Especifique los " MINERALES " conforme a " MINERALES METALIFEROS " . En cobertura de clase 9 reclasifique los " DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes , en su caso.
417937	1026798	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUTTER SOCIEDAD ANONIMA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 29 : CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 31: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES) , ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA.
417936	1028579	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESTROS DEL SUR	Especifique coberyura de marca a renovar conforme a : HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA , HELADOS COMESTIBLES.
417953	1028923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RIO BLANCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 16 : PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		FOTOGRAFIAS (IMPRESAS); ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA . Clase 29 : CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 31 : GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA, CON EXCLUSION DE VARIETADES VEGETALES.
417923	1029475	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSON PROCESS MANAGEMENT	En cobertura de marca a renovar especifique los " PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " , o elimine de cobertura. Especifique los " ADAPTADORES " , " REGULADORES; PLACAS DE CONTROL " , " MANGUITOS " , " PEDESTALES; CONTENEDORES " , " BRIDAS " , " PLACAS; POLEAS; RESORTES SELLOS " , " CONJUNTO DE PEDESTALES DE MONTAJE " , " CONJUNTO DE PEDESTALES DE MONTAJE " . Se sugiere agregar en cada caso " METALICOS / AS " . Especifique " PARTES Y PIEZAS DE DISPOSITIVOS ELECTRICOS Y PARA ALOJAMIENTOS ELETRICOS " , conforme a " PARTES Y PIEZAS METALICAS DE DISPOSITIVOS ELECTRICOS Y PARA ALOJAMIENTOS METALICOS DE ELEMENTOS ELECTRICOS "
417894	1031533	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAISON CHIC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS CLASE 24: TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS ; ROPA DE CAMA Y DE MESA; FUNDAS DE ALMOHADA; FUNDAS DE ALMOHADON; MANTAS DE CAMA; COBERTORES; COBIJAS DE CAMA; FUNDAS DE COJIN; COLCHAS; FUNDAS DE COLCHON; TELA DE COLCHON (CUTI); CUBRECAMAS; CUBRECAMAS ACOLCHADOS; FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA; JUEGOS DE CAMA (ROPA DE CAMA) ; MANTAS DE CAMA.
417919	1032193	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLOMASA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CARNE, PESCADOS, CARNE DE AVES Y DE CAZA , EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS COMESTIBLES , MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS , ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS, HOJAS DE GELATINA COMESTIBLES.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417897	1037661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOURDES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS (IMPRESAS); ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
417903	1042697	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEGOÑA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, CINTURONES DE VESTIR.
417899	1043783	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOURDES	En cobertura de marca a renovar de clase 20: Elimine o especifique "sucedáneos de estos materiales o de materias plásticas", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
417909	1043787	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOURDES MAISON	En cobertura de marca a renovar de clase 20: Elimine o especifique "sucedáneos de estos materiales o de materias plásticas", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
417949	1060089	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MAISON DU PAIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA ; FOTOGRAFIAS (IMPRESAS), ARTICULOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO, MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR, HOJAS O BOLSAS PARA EMBALAR, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS .
417954	1063341	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETACONIL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Proveyendo a los escritos de rectificación de nombre del titular de la marca registrada , se resuelve: No ha lugar en los términos solicitados. Para pronunciarse al respecto acompáñense los documentos fundantes de la petición precitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417048	1138535	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YAHUAN	Acompañe nueva traducción señalando la correcta razón social de titular y solicitante. Las razones sociales no deben traducirse al castellano.
417043	1138536	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HEHE	Acompañe nueva traducción señalando la correcta razón social de titular y solicitante. Las razones sociales no deben traducirse al castellano.
410875	1208991	Gabriel Gonzalo Toledo Villouta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEY	Se reitera observación de acompañar poder o señalar correctamente al representante del solicitante. A los escritos de 3 de abril de 2023: No cumple lo ordenado. Los documentos acompañados no corresponden a lo solicitado.
417030	1215133	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEGFRIED RHEIN	Acredite la personería para comparecer por el titular del registro. El Número de Custodia señalado en el documento no corresponde. Se deja constancia, además, que el titular es una persona jurídica extranjera.
417686	1339411	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	hidrolight	
410815	1366130	Gabriel Gonzalo Toledo Villouta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEY	Cumpla con la observación de acompañar poder del solicitante o señalar correctamente a su representante con nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 3 de abril de 2023: No cumple lo ordenado. El documento acompañado no corresponde a lo requerido.
417047	1385667	Angello Stefano Bogarin Motta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESÓN ALEMÁN	Rectifique documento se transferencia señalando correctamente al vendedor y titular del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417691	800858	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EBSA	
417181	873726	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STEEL	
417121	971779	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EVERGREEN PACKAGING	
417913	972313	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATHFINDER	
417767	982134	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H	
412194	985559	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CARDAL	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412190	990298	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISTIK	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412386	996402	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR DELICIAS	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
411872	1000172	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411871	1000194	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411874	1001010	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417892	1002854	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELULAS DE VIDA DE CRUZ DEL SUR	
417769	1006444	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HERO	
417704	1006800	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIMENSION	
417933	1006992	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEMPRE CUIDAMOS LO QUE MAS QUIERES	Téngase presente escrito de poder de representación .
417951	1008735	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICA RETAIL	
412384	1014629	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOACTIVE	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417896	1021809	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIA-NET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417907	1022239	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
417911	1023293	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSAMMONIA	
417925	1023295	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSAMMONIA	
417795	1031461	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONEGRAIN	
417893	1031531	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAISON CHIC	
417945	1032191	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUEQUINA	
417917	1032193	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOBLOMASA	
417946	1032195	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEMPRE LISTA	El Repositorio de documentos corresponde al N° 114840.
417910	1032197	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417914	1032197	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALO	
417879	1032199	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALO-TON	
417833	1032201	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALO-MAT	
417816	1032203	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRISOL	
417943	1032205	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PILMAIQUEN	
417939	1032207	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONCOLECHE	
417940	1032209	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONCOLECHE	
417952	1036023	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN LADY	
417895	1036421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOURDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412195	1039309	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UANDES	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417902	1042957	Cristian Alejandro Barahona Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAXIM	
417901	1043785	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOURDES	
417916	1043789	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOURDES MAISON	
417926	1044187	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
417944	1045405	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO+CELL	
400645	1054957	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMFREE SMARTWASHER	Al escrito de 3 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417950	1056213	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSP	
417714	1096670	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WILL HAVEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417160	1099441	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WESCO	
411839	1141716	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRISENOX	Se deja constancia que se eliminó la coma (,) de la razón social del solicitante según el documento acompañado. Al escrito de 11 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
417212	1148196	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GEOLOC	
417803	1189530	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRESH GARDEN	
417179	1194702	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEYU	
411332	1195113	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAWEKA	Al escrito de 10 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
417065	1209920	Daniela Alejandra Jorquera Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASPOR	
417068	1223881	Daniela Alejandra Jorquera Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASPOR ASEGURADORA	
417067	1223882	Daniela Alejandra Jorquera Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASPOR ASEGURADORA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417766	1261301	Gerardo Andrés Costa Schmidt, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CuracaRibs	
417743	1289072	Philips Adrián Valenzuela Urtubia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELATOR	
411742	1306787	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPLANPROT	Al escrito de 18 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
417154	1314787	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORDS GIN	
417813	1316078	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIDAA	
417787	1317374	Gerardo Andrés Costa Schmidt, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410894	797395	Raúl Alfonso Fernández De La Reguera Rivera, en calidad de Representante de	KEN SHIN KAN GOJU - RYU KARATE DO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
411347	923951	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	KIT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
399893	955747	IMPORTADORA PETROGAS LTDA.	PETROGAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
388932	969211	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	REVES	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
392984	970075	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de	HIP	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
392979	970295	IURIS ABOGADOS S.A., en calidad de Representante de	DAMAS DE VERDE	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
392980	970297	IURIS ABOGADOS S.A., en calidad de Representante de	DAMAS DE VERDE	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
392981	970299	IURIS ABOGADOS S.A., en calidad de Representante de	DAMAS DE VERDE	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
392982	970301	IURIS ABOGADOS S.A., en calidad de Representante de	DAMAS DE VERDE	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
393135	970351	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOINSA	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
393136	970353	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOINSA	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
413445	975595	Román Carrasco Matías Andrés Anotación de Renovación TLT	SMARTHEALTH	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
414225	977910	Carlos Santiago Pérez Beyris Anotación de Renovación TLT	SPARKY'S PIZZAS POLLOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
411392	988391	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CON FINANCIERA CONDELL, YO NI ME MOVI DE MI ESCRITORIO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
413122	990582	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBSERVATORIO DE CIUDADES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
413121	990584	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBSERVATORIO DE CIUDADES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
413109	990826	VICENTE MIRANDA ANDRETTA Y COMPAÑIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADO Y DISTRIBUIDORA ANDRETTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
413587	993954	Weibin Zhong Anotación de Renovación TLT	TOYOKI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
413364	1001956	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ILBAXAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417080	1016597	Margarita Garcia Sanahuja, en calidad de Representante de	C'EST SI BON	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe anotar previamente la transformación del titular de sociedad limitada a SpA.
413851	1018295	Arturo Ricardo Riquelme Alarcón, en calidad de Representante de	+M MAS MEDIOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414127	1035699	Rosana María Sprovera Manríquez, en calidad de Representante de	COREDUC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
411003	1051579	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en calidad de Representante de	DBYD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
411348	1123886	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	KIT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
401924	1287328	Ricardo José Barahona Arancibia, en calidad de Representante de	DIAGNO IMAGE LIDERES EN DIAGNOSTICOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
410988	1315767	Rolando Eugenio Devia Aldunate	axe bahia	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		
417109	1363690	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de	NIPPON SUSHI WOK	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 17 de abril de 2023: Téngase presente los poderes.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514655	1514655: HYDROSYSTEMS SPA - HYDROEFFICIENCY SPA	HYDRO EFFICIENCY	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 03/05/2023 y por aclarado lo que indica. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 01/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465492	1465492: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Alinelite	<p>Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ALIGN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1467652	1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VQP	<p>Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 28-04-2023. Como se pide:</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que pretende amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474912	1474912: SODIMAC S.A. - Construmart S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	el camionazo	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CAMIONAZO y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CAMIONAZO y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CAMIONAZO y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CAMIONAZO y/o sus derivados, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1477194	1477194: CORN PRODUCTS DEVELOPMENT, INC. - RICARDO MOLINA S.A.U. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INGRENTIA	<p>A los escritos de fechas 31/01/2023 y 06/04/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente INGREDION, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478291	<p>1478291: PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S. - Fanny Carolina Duran Galeano y Domingo Alberto Duran Galeano</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Diproblind	<p>Atendido el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 31/01/2023: No ha lugar, por ahora.</p> <p>Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BLIND, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 24 y 35, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BLIND, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 24 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BLIND, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 24 o demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p>
1479325	<p>1479325: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CÉSAR ANDRÉS VILLA CERDA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	ETERNET	<p>A la presentación de fecha 02/05/2022: No ha lugar, por ahora. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481565	1481565: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - VIÑA LOS VASCOS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BRISANDES	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1485663	1485663: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ALKA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALCA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1485664	1485664: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ALKA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALCA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485668	1485668: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA, - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ALKA	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ALCA, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1489210	1489210: KAWYR S.A. - Tarik Lama Galvez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Les Cabres	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LA CABRERA y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LA CABRERA y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LA CABRERA y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489329	1489329: GIRE S.A. - Rappi Chile SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RAPPI BOY	<p>Al escrito de fecha 15/06/2022: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RAPIPAGO y/o RAPIPAGO VENÍS, PAGÁS Y LISTO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RAPIPAGO y/o RAPIPAGO VENÍS, PAGÁS Y LISTO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RAPIPAGO y/o RAPIPAGO VENÍS, PAGÁS Y LISTO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados.
1489673	1489673: VICTORIA FRUITS SPA - SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	REINA VICTORIA	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493010	1493010: QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A - Teva Pharmaceutical Industries Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TEVACANN	A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca.
1493210	1493210: COSMOPLAS S.A. - COSMOCEL S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COSMOFER	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume, demanda y tiene acceso a los productos, servicios y establecimiento que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos, servicios y establecimiento que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498875	1498875: RECKITT BENCKISER HEALTH LIMITED - Macarena Santa Maria Lopez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Ki	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca K-Y, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca K-Y, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca K-Y, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1498918	1498918: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Daniel Alejandro Emin Godoy Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Massa Ideal	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IDEAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IDEAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IDEAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499442	<p>1499442: DAIMLER AG - INVERSIONES INTEGRALES LTDA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	LAS MERCEDES CENTRO LOGISTICO	<p>Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023:</p> <p>A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación fondo.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas MERCEDES y MERCEDES BENZ para demandar los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MERCEDES y MERCEDES BENZ, para demandar servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas MERCEDES y MERCEDES BENZ, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500357	<p>1500357: McDonald's International Property Company Limited - GERMÁN ALEJANDRO RETAMALES HERNÁNDEZ</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	MACMAC	<p>A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca McDonald's y/o MC y/o sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca McDonald's y/o MC y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca McDonald's y/o MC y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1501783	<p>1501783: TRIO S.A - BASF SE</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	TINOMAX	<p>Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503204	1503204: AUDI AG - Audiocom Ingeniería SpaA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AUDIOCOM	<p>A los escritos de fechas 31/01/2023 y 21/04/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente AUDI, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1503385	1503385: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - Daniel Yiftach Safra	SUZI	<p>Proveyendo escrito de fecha 22-02-2023, folio 22466:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada observación fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Proveyendo escrito de fecha 22-02-2023, folio 22468: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023. Como se pide: 1.- Efectividad que el demandante ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, es el creador de la marca ISUZU para distinguir los pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero para la marca ISUZU para distinguir los servicios pedidos de la clase 35u otros relacionados y los servicios demandados, desde una la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ISUZU, en el país originario del registro, en el sector pertinente del p demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de lo pretende distinguir la marca impugnada. Proveyendo escrito de fecha 21-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 21-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503949	1503949: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	WWW.MIURA.CL	<p>Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios demandado que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504404	<p>1504404: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FLORES PURE WONDER	<p>Proveyendo escrito de fecha 20-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 12-04-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PURE WONDER para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PURE WONDER, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PURE WONDER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 5.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504406	<p>1504406: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FLORES PURE WONDER	<p>Proveyendo escrito de fecha 20-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 12-04-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PURE WONDER para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PURE WONDER, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PURE WONDER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados. 5.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504569	<p>1504569: FUNDACIÓN DUOC DE LA 15 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Group Balmaceda Spa</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Tecneduc	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 31/01/2023 folio C/2023/12707: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.</p> <p>Al escrito de fecha 31/01/2023 folio C/2023/12988: Como se pide</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TECNE DUOC UC, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1504608	<p>1504608: CENCOSUD S.A. - Textil Y Arte Hilos De Conciencia Spa</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Pura Crea	<p>Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504915	1504915: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alpina Productos Alimenticios S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ALPINO	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 04-05-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	FORESTAL LEONERA	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONSTER ENERGY y <input checked="" type="checkbox"/> para distinguir los servicios demandados de la clase 36, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONSTER ENERGY y <input checked="" type="checkbox"/> para distinguir los servicios demandados de la clase 36 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONSTER ENERGY y <input checked="" type="checkbox"/> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 36, u otros relacionados.</p> <p>4- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios demandados que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	<p>Proveyendo escrito de fecha 28-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONSTER ENERGY y <input type="checkbox"/> para distinguir los servicios demandados de la clase 36, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONSTER ENERGY y <input type="checkbox"/> para distinguir los servicios demandados de la clase 36 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONSTER ENERGY y <input type="checkbox"/> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 36, u otros relacionados.</p> <p>4- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios demandados que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353636	1353636: DANILO ARTURO YAÑEZ HONORES - EXINMEX, S.A.P.I. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	mabe	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1381875	1381875: María Catalina Zerrano Fernández - DUARTE, PLAZA & COMPAÑIA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CASA ALONSA	A la presentación de fecha 04/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1411573	1411573: EMPRESAS LA POLAR S.A. - COMERCIAL TBC SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IQONIQ	Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1451195	1451195: PAMPA BREWING COMPANY S.A. - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PAMPA · BREWING · CO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1472986	1472986: Valle Nevado S.a. - SOCIEDAD COMERCIAL VIVE VALLE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	V V Vive Valle	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1478372	1478372: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A - JUAN FRANCISCO SANTELICES PASTORI Resolución de citación a oír sentencia de oposición	METRONNEWS	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479858	1479858: Juan Ignacio Romero Hernández - SOC. COM. RUPANCO SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLEND - MIX	A la presentación de fecha 04/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481270	1481270: COPPELIA S.A. - CAROLINA PAMELA GAMBOA AVECEDO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Deleite's HELADERIA / CAFETERIA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493837	1493837: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - XINTEC Expertos en Innovación y Tecnología Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Xintec	A la presentación de fecha 03/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502265	1502265: RENDIC HERMANOS S.A. - RODRIGO EDUARDO CRUZAT MONDACA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL GRAN AHORRO	A escritos de fecha 15/03/2023; 29/03/2023 y 17/04/2023 Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1503945	1503945: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MIURA	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1503947	1503947: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MIURA	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023, folio 23620: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023, folio 23720: A lo principal: Téngase por contestada observación fondo. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1503948	1503948: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MIURA	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503950	1503950: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MIURA SAFETY	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023, folio 23694: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023, folio 23714: A lo principal: Téngase por contestada observación fondo. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1504304	1504304: FIDEOS CAROZZI S.A. - Hack Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BLACK	Proveyendo escrito de fecha 01-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1504482	1504482: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Sulfa-G	Proveyendo escrito de fecha 01-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505037	1505037: MATRIZ IDEAS S.A. - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Idealatam Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IDEA LATAM	<p>Proveyendo escrito de fecha 01-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 28-03-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 12-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1508380	1508380: HIBU CHILE S.A. - ALMACÉN GURÚ SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Gurú Analytics	<p>Proveyendo escrito de fecha 28-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p>
1509025	1509025: GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT - GEA TASACIONES SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GEA tasaciones	<p>Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023, folio 21744: Téngase por contestada observación fondo y por contestada demanda de oposición.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023, folio 21747: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 19-04-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1323455	1323455: MARIO ANGEL VERGARA RAMOS -THE NORTH FACE APPAREL CORP.	THE DOG FACE	Fallo de rechazo
1336074	1336074: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - KÜPFER HERMANOS S.A.	KUIPER	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1338787	1338787: MAJO SECRET SPA-DE ROBLIN. INC.	MS MAJO SECRET	A escrito de fecha 19/04/2023 folio 49177 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 05/04/2023 folio 42327 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1353636	1353636: DANILO ARTURO YÁÑEZ HONORES - EXINMEX, S.A.P.I. de C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	mabe	A la presentación de fecha 03/02/2023: Vistos los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar, por extemporáneo.
1367987	1367987: La Fabbrica Spa - SOCIEDAD GASTRONOMICA MUESALES SpA. - La Fábrica Culinaria SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La fábrica culinaria	Al escrito de fecha 31/01/2023: Estese al mérito de autos
1370866	1370866: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fácil Boleta by Qlickpos	Proveyendo escrito de fecha 03-05-2023: A lo principal: Tengase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Tengase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Tengase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Tengase presente y poder delegado patrocinio y poder.
1370866	1370866: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fácil Boleta by Qlickpos	Proveyendo escrito de fecha 04-05-2023: Tengase presente delegación de poder.
1370872	1370872: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fácil Boleta by Qlickpos	Proveyendo escrito de fecha 04-05-2023: Tengase presente delegación de poder.
1370872	1370872: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fácil Boleta by Qlickpos	Proveyendo escrito de fecha 04-05-2023: A lo principal: Tengase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Tengase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Tengase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Tengase presente y poder delegado patrocinio y poder.
1371623	1371623: GOLO LLC - Goli Nutrition Inc Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOLI	Al escrito de fecha 31/01/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 05/09/2022

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376003	1376003: Salcobrand S.a. - BRAND GMBH + CO KG Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BRAND	Traslado por el término de 3 días hábiles
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG BITES	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: A lo principal: Téngase presente, corrijase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANG BITES	Proveyendo escrito de fecha 28-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los expedientes de las solicitudes N° 1334838 y 1376958, con citación.
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG BITES	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2023: Estese al mérito de autos.
1385876	1385876: JOSÉ ANTONIO ORTIZ TAPIA - LOTERIA DE CONCEPCION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LOTERÍA INMOBILIARIA	Al escrito de fecha 31/01/2023: Estese al mérito de autos
1431742	1431742: BIO ZOO, S.A. DE C.V. - SOCIEDAD MEDICA DRES ROSA MARTIN LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOZONOMED	Al escrito de fecha 31/01/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 14/09/2022.
1433772	1433772: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - WATT'S S.A Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PAMPERO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante WATT'S S.A., mediante escrito de fecha 20 de abril de 2023, según folio 667: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/qjh-vizf-duq , el día 18 de agosto de 2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1433772	1433772: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - WATT'S S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPERO	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023 folio 48852: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1433772	1433772: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - WATT'S S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPERO	Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023 folio 667: A lo principal: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1433772	1433772: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - WATT'S S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPERO	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/06/2023.
1451195	1451195: PAMPA BREWING COMPANY S.A. - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPA · BREWING · CO	Al escrito de fecha 21/09/2022: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457481	1457481 INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA - GREYSTAR WORLDWIDE, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COVADONGA DE TANGO	Al escrito de fecha 31/01/2023: Estese al mérito de autos.
1464148	1464148: GOOD FOOD S.A. - CHRISTIAN OSCAR VETTER BAYOLA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	THE GOURMET SHOP	A la presentación de fecha 03/02/2023: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/zyp-vhoo-ooow el día 20 de junio de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1464148	1464148: GOOD FOOD S.A. - CHRISTIAN OSCAR VETTER BAYOLA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE GOURMET SHOP	A la presentación de fecha 03/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1467858	1467858: EMPRESAS RED SALUD S.A. - Eduardo Javier Aburto Gallegos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nutrición Chile DNA, RED SALUD	A los escritos de fecha 31/01/2023: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación. Al Otrosí: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 12/05/2022
1470863	1470863: Laboratorio Biosano S.A - Alma Rosa Osorio Rodelo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Biosana	A la presentación de fecha 04/02/2023: Estese al mérito de autos.
1474609	1474609: ASSA ABLOY AB. - Yalochat, Inc. - Innovative Tech spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Yala	Al escrito de fecha 31/01/2023: Estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478082	1478082: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - UNIVISION COMMUNICATIONS INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UNIVISA	A escrito de fecha 25-04-2023 Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 04/09/2023.
1478372	1478372: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A - JUAN FRANCISCO SANTELICES PASTORI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	METRONEWS	A la presentación de fecha 29/09/2022: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 28/09/2022 y por acompañados, con citación.
1479372	1479372: CLOROX CHILE S.A. - Rendic Hermanos S.A. - Cristian Barriga Sotta Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fast Clean	Al escrito de fecha 31/01/2023: Estese al mérito de autos
1481087	1481087: META PLATFORMS, INC. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	META	A los escritos de fechas 31/01/2023 folios C/2023/13130, C/2023/13132, C/2023/13133, C/2023/13134, C/2023/13136, C/2023/13137, C/2023/13138, C/2023/13139, C/2023/13140, C/2023/13141 y C/2023/13143: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación,
1482399	1482399: Synthon Chile Ltda.- ZIMMER BIOMET SPINE, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZIMVIE	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023, folio 23435: A lo principal: Téngase por contestada observación fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023, folio 23441: A lo principal: Téngase por contestada observación fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485663	1485663: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	ALKA	A la presentación de fecha 16/02/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1485663	1485663: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	ALKA	A la presentación de fecha 03/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1485664	1485664: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	ALKA	A la presentación de fecha 03/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1485664	1485664: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	ALKA	A la presentación de fecha 16/02/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1485668	1485668: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA, - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	ALKA	A la presentación de fecha 16/02/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1485668	1485668: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA, - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	ALKA	A la presentación de fecha 04/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1485668	1485668: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA, - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	ALKA	A la presentación de fecha 30/01/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487242	1487242: HEXAGON TECHNOLOGY AS. - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Hexagon Chile SpA	HEXAGON	Al escrito de fecha 31/01/2023 folio C/2023/13080: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1487242	1487242: HEXAGON TECHNOLOGY AS. - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Hexagon Chile SpA	HEXAGON	Al escrito de fecha 31/01/2023 folio C/2023/13082:
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1487606	1487606: SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LIMITADA - AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA	AMINOCARE	A la presentación de fecha 02/02/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487606	1487606: SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LIMITADA - AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA	AMINOCARE	A la presentación de fecha 21/10/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1489329	1489329: GIRE S.A. - Rappi Chile SpA.	RAPPI BOY	Al escrito de fecha 29/07/2022: A sus antecedentes.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1491146	1491146: ENERGY GROUP S.R.L. - POSTOBON S.A.	SPEED MAX	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1493061	1493061: PINNACLE CHILE SPA - APTISSEN SA	APTISSEN	Proveyendo escrito de fecha 01-03-2023, folio 25554: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 01-03-2023, folio 25589: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1493210	1493210: COSMOPLAS S.A. - COSMOCEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOFER	A la presentación de fecha 31/08/2022: Por acompañado con citación.
1494656	1494656: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PEGADIT	Resolviendo escrito de fecha 28/04/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/06/2023.
1494657	1494657: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PEGADIT	Resolviendo escrito de fecha 28/04/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/06/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496510	1496510: UNIVERSAL TELEVISION LLC - Jaime Fernando Olivos Núñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	dunder mifflin inc,	Resolviendo escrito de fecha 28/04/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14/06/2023.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución de trámite contencioso oposiciones		Vistos, la publicación de fecha 13 de enero de 2023, la circunstancia que esta última incluye una etiqueta dentro de un recuadro, en circunstancias que el solicitante acompañó a su solicitud una etiqueta sin borde, lo cual constituye un error NO sustancial y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento; se resuelve: Corrijase de oficio en la base de la de datos de este Instituto y procédase a sustituir la etiqueta, de manera que exista la debida correspondencia con la marca mixta solicitada originalmente. Déjese constancia que, tratándose de un error no sustancial, no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1500445	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELCARNICERO	A escrito de fecha 21/03/2023: Téngase presente A escrito de fecha 22 de marzo de 2023: Téngase presente A escrito de fecha 23/03/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedente hechos presentes por la solicitante y el hecho que efectivamente con fecha 22 de marzo de 2023, esta última intentó pagar dos veces el derecho a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, no siendo posible por causas de origen desconocido, según

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>consta en certificación de fecha 18/04/2023 de la Secretaria Abogada de Marcas de este Instituto, de manera que le fue imposible a la solicitante concretar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal, situación que al ser advertida por la recurrente motivó la alegación pertinente, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, concédase un plazo de 10 días hábiles para presentar Recurso de Apelación y el derecho correspondiente, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente.</p>
1500966	<p>1500966: Comercial Flores Ltda y Flores Comercial S.A. - James Alexander Irving Seguel y Jorge Francisco Muñoz Fragapane</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones</p>	Joyce Garden	<p>A escrito de fecha 15/12/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente rectificación, corrijase en base de datos.</p>
1501764	<p>1501764: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA. - Comercial Create Ltda.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones</p>	-CREATE- CREANDO ESTILO CREANDO DISEÑO	<p>A la presentación de fecha 26/09/2022: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición.</p>
1501764	<p>1501764: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA. - Comercial Create Ltda.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	-CREATE- CREANDO ESTILO CREANDO DISEÑO	<p>A la presentación de fecha 02/02/2023: Como se pide.</p>
1502286	<p>1502286: MGM Resorts International - Inversiones Santa Ana SpA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	studio 54	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/04/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/06/2023.
1503321	1503321: José Manuel Montoya Concha - Víctor Manuel Rosales Iturra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	mr pro	A los escritos de fechas 31/01/2023 y 22/02/2023: Como se pide. Vistos al mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1503793	1503793: SEALCO COMMERCIAL VEHICLE PRODUCTS, INC - Byd Company Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Seal	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1504080	1504080: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Boat Rocker Rights Inc. - Arnoldo Vicente Carreño Abatto Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	DINO PARK	Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el solicitante Arnoldo Vicente Carreño Abatto., cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 27-02-2023, folio 24378, por haber sido la primera en deducirse.
1505037	1505037: MATRIZ IDEAS S.A. - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Idealatam Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEA LATAM	Proveyendo escrito de fecha 27-04-2023: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483899	1388099	20-2023 MANEJO DE DESECHOS Y BIOGASES, ASESORÍA SANITARIAS PRODUCTIVAS Y CONTROL DE PLAGAS LTDA. - Aseo Integral Asin SPA	BIOPLAGAS	<p>A escrito de fecha 21/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que observen en la tramitación de un proceso, el hecho que con esta fecha se ha detectado que la resolución de fecha 31 de marzo de 2023, que confiere traslado de la demanda de nulidad, incurre en un manifiesto error de hecho, por cuanto esta última, no corresponde a la solicitud N°1483899, registro 1388099, sino a una diferente, a saber a la solicitud N°1283991, registro 1282293 y el hecho que dicha circunstancia vicia la resolución en referencia; Resuelvo: Dejase sin efecto la resolución de fecha 31 de marzo de 2023, incluida su inclusión en el estado diario de la misma fecha y en virtud de ello, modifíquese estado de tramitación en base de datos, dejando en estado para proveer la demanda de nulidad.</p> <p>A escrito de fecha 24/02/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: No Ha lugar Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1368102	1340067	8-2022 Constructora J Schulz SpA - Claudio César Verdugo Sobral Resolución de recibe causa a prueba	SCHULZ PROPIEDADES	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la CONSTRUCTORA J. SCHULZ, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1033550	1052001	93-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	N	A escrito de fecha 25/04/2023 folio 51443 A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran acompañados en los escritos de folio 51446; 51449; 51452; 51455; 51458; 51461; 51464; 51467; 51469; 51474; 51476; 51477; 51483; 51484; 51487; 51488; 51489; resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente.
1033550	1052001	93-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	N	A escrito de fecha 25/04/2023 folio 51485 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 24/04/2023 folio 51484
1033550	1052001	93-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	N	A escrito de fecha 24/04/2023 folio 52114 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1119861	1160867	15-2022 RECCO, RECCO & CIA. LTDA - ASESORÍAS FINANCIERAS ADMINISTRATIVAS E INVERSIONES LTDA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Alto giro	Previo a proveer escrito de fecha 30/03/2023 folio 39455, por última vez cúmplase debidamente con lo resuelto con fecha 30/03/2023, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	RE-NOVA	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2023 folio 46107: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial con la firma digital dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A. Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	RE-NOVA	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: A lo principal, al primer y tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al segundo otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p>
1234574	1252634	6-2023 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VICHERAT Y PRADENAS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BUSSTAR	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023 folios 38518 y 38521: A sus antecedentes.
1234574	1252634	6-2023 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VICHERAT Y PRADENAS LTDA Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	BUSSTAR	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: A lo principal, al primer y segundo otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p>
1257413	1262625	<p>48-2022 INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA - INVERSIONES CRC LIMITADA</p> <p>Resolución de trámite contencioso demanda</p>	TAMBO	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA., mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2023, según folio 521: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/hod-oins-nyt, el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				día 16 de agosto de 2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1257413	1262625	48-2022 INGENIERÍA Y MAQUINARIA TAMBO LTDA - INVERSIONES CRC LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAMBO	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023 folio 521: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	A&CA	A escrito de fecha 25/04/2023 Téngase presente y Traslado por el termino de 3 días hábiles.
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AYCA	A escrito de fecha 25/04/2023 folio 52203 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 25/04/2023 folio 52201
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	AYCA	A escrito de fecha 25/04/2023 folio 52201 Téngase presente y Traslado por el termino de 3 días hábiles.
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	AYCA	A escrito de fecha 25/04/2023 Téngase presente y Traslado por el termino de 3 días hábiles.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	AYCA	A escrito de fecha 25/04/2023 Téngase presente y Traslado por el termino de 3 días hábiles.
1327492	1307573	123-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	AYCA	A escrito de fecha 25/04/2023 Téngase presente y Traslado por el termino de 3 días hábiles.
1358409	1328965	86-2022 DIMATEC SPA - Sidelec Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SIDELEC	Resolviendo escritos de fecha 30/03/2023 folios 39305 y 39310: A sus antecedentes.
1363861	1346774	82-2022 INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SpA - Servicios Automotrices Rayo SPA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	AUTO OK	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y poder.
1368102	1340067	8-2022 Constructora J Schulz SpA - Claudio César Verdugo Sobral Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SCHULZ PROPIEADAES	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1486313	1389078	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	POLYMETAL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 29/03/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada